



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 28 de noviembre del 2018

80 páginas

ALCANCE N° 200

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41366 - SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite a) y b), de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública Nº 5482 del 24 de diciembre de 1973

Considerando:

1º.- Que, a efectos de maximizar la eficiencia y eficacia administrativa del Ministerio, orientando la misma a los procesos de mejora continua de la Fuerza Pública, para lograr ofrecer un servicio de calidad que garantice la satisfacción de los distintos grupos de interés y alcanzar un mejor ordenamiento organizacional al respecto, se ha aprobado la eliminación de la Dirección Administrativa para en su lugar crear la Dirección de Infraestructura, con dos departamentos, cada uno de los cuales contará con sus respectivos subprocesos de trabajo, conforme se autorizó por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante Resolución DM-220-18 de 4 de mayo de 2018.

2º. - Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición 4.4. del Informe de la Contraloría General de la República, Nº DFOE-PG-IF-24-2017 de 22 de diciembre de 2017, con respecto a elaborar y oficializar la normativa interna que regule el funcionamiento de los talleres satélites regionales en el desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos en uso por parte de la Fuerza Pública, se hace necesario modificar varios artículos del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, en lo que respecta a las funciones de la Dirección de Transportes y sus departamentos y secciones.

Por tanto,

Decretan:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,

DECRETO EJECUTIVO N° 36366-SP de 2 de noviembre de 2010.

Artículo 1º. - Modifíquese el nombre de la “SECCIÓN V”, del “CAPÍTULO V” del “TÍTULO I”, y refórmese los artículos del 64 al 68 del Reglamento de Organización del Ministerio de seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN V

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 64.- La Dirección de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar las gestiones necesarias para diseñar, analizar y ejecutar de manera integral, los proyectos de construcción, ampliación, reposición, habilitación, remodelación y mantenimiento del Ministerio de Seguridad Pública.
- 2) Garantizar que los contratos de obras se ejecuten bajo los estándares acordados con las empresas contratantes y en estricto apego con el cartel de licitación adjudicado.
- 3) Realizar estudios de mercado que permitan brindar las especificaciones técnicas y términos de referencia requeridas para los proyectos de construcción, ampliación, reparación, mejoramiento y mantenimiento que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública.
- 4) Emitir criterio técnico en los casos que el Ministerio proyecte adquirir, vender, donar, alquilar o recibir en donación cualquier inmueble.
- 5) Coordinar la realización de trabajos de remodelación o implementación de medidas que sean requeridas en las instalaciones del Ministerio y que sean recomendadas por el Departamento de Salud Ocupacional, el Ministerio de Salud, la Defensoría de los Habitantes, u otros entes.

- 6) Brindar las especificaciones técnicas y los términos de referencia que permitan detallar el bien o servicio requerido, y que será contemplado en el cartel de licitación que elabora la Proveeduría, relacionados con la materia de su competencia.
- 7) Gestionar y supervisar la elaboración de documentos técnicos necesarios para la realización de las acciones en materia de la infraestructura necesaria.
- 8) Controlar las garantías de mantenimiento de las Instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública.
- 9) Establecer el Programa de mantenimiento de las instalaciones del Ministerio.

La Dirección de Infraestructura contará con dos departamentos:

- 1) Departamento de Proyectos de Infraestructura.
- 2) Departamento de Servicios de Apoyo.

Artículo 65.- El Departamento de Proyectos de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el Plan de Trabajo Anual para el desarrollo de proyectos de infraestructura en coordinación con los Subprogramas Presupuestarios.
- 2) Desarrollar una base de datos que permita identificar los requerimientos de obras de infraestructura a nivel nacional y desarrollar los proyectos correspondientes para su financiación.
- 3) Elaborar estudios preliminares que analicen la viabilidad técnica de un proyecto constructivo en propiedades pertenecientes al Ministerio.
- 4) Gestionar el diseño de los anteproyectos y proyectos de construcción de obras que requiera el Ministerio de Seguridad Pública.
- 5) Realizar la valoración de los bienes inmuebles para arrendamiento, donaciones y patrimoniales para establecer el valor de mercado actual del mismo y ofrecer las recomendaciones respectivas.
- 6) Elaborar bosquejos de cambios arquitectónicos que se requieran para ajustar un inmueble a las necesidades específicas de las Unidades Policiales.

- 7) Confeccionar planos catastro, en casos de donación o de terrenos propios que no los tengan.
- 8) Elaborar los requisitos previos y especificaciones técnicas para la contratación de servicios de estudios preliminares, de cualquier tipo de obra y recomendar la mejor opción para que el procedimiento llegue a su formalización.
- 9) Elaborar el perfil del proyecto a partir del resultado de los estudios preliminares e informes técnicos de viabilidad, en los casos que corresponda.
- 10) Realizar estudios y análisis registrales de inmuebles propios, donados, alquilados, con opción de compra o en calidad de préstamo, para determinar el estado real de los inmuebles.
- 11) Elaborar los términos de referencia para la contratación de proyectos de infraestructura y remitirlos al subprograma para el trámite correspondiente.
- 12) Realizar inspecciones sobre obras en proceso para verificar la ejecución de las mismas y realizar la recepción en concordancia con las especificaciones técnicas aprobadas.
- 13) Efectuar la recepción a satisfacción de obras de infraestructura de alquiler, construcción, ampliación, reposición, habilitación, remodelación, provisionales o definitivas, mediante las actas respectivas.
- 14) Realizar las gestiones correspondientes que permitan un adecuado mantenimiento de las obras de infraestructura contratadas por el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 66.- El Departamento Proyectos de Infraestructura contará con dos subprocesos de trabajo: El Subproceso de Estudios Previos y el Subproceso de Ejecución y Seguimiento.

A.-El Subproceso de Estudios Previos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Analizar requerimientos de infraestructura del Ministerio, estudiar su viabilidad y realizar las propuestas que permitan satisfacer las necesidades.

- 2) Efectuar levantamientos topográficos, verificación de derroteros, linderos y demás condiciones de terrenos y su entorno para procesos de alquiler, donación, con opción de compra, préstamo o cuando sea requerido.
- 3) Realizar estudios y análisis registrales de inmuebles propios, donados, alquilados, con opción de compra o en calidad de préstamo y determinar su estado real.
- 4) Confeccionar informes periciales que establezcan el valor de inmuebles para compra, donación, renovación o mejoras en inmuebles de alquiler, o adquisición y actualización de pólizas de aseguramiento.
- 5) Confeccionar planos catastro y levantamientos de planta, cuando sea requerido.
- 6) Elaborar requisitos previos y especificaciones técnicas para la contratación de estudios preliminares, analizar las ofertas presentadas y recomendar la mejor opción.
- 7) Elaborar perfiles de proyecto, estudios de pre factibilidad y factibilidad a partir de los estudios preliminares e informes técnicos de viabilidad.
- 8) Elaborar términos de referencia para la contratación de proyectos de infraestructura y mantenimiento para remitirlos al Subprograma correspondiente para su debido trámite.
- 9) Analizar las ofertas recibidas para contratación de proyectos de infraestructura y mantenimiento para recomendar la mejor opción.
- 10) Atender objeciones, requerimientos de información, aclaraciones, entre otras que se puedan presentar sobre los carteles de licitación en el proceso de contratación administrativa, en el área de competencia.

B.- El Subproceso de Ejecución y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar los contratos de proyectos de infraestructura y mantenimiento de instalaciones.

- 2) Programar y realizar las inspecciones de obra una vez recibida la copia del contrato y la orden de inicio por parte de los subprogramas presupuestarios ejecutores.
- 3) Coordinar con las áreas técnicas las actividades necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos cuando se hayan contratado las obras, o cuando deba realizarse variaciones en inmuebles a alquilar o en calidad de préstamo.
- 4) Confeccionar los informes técnicos sobre control de avance de obra de infraestructura desarrolladas por las empresas contratadas.
- 5) Realizar gestiones que permitan el adecuado mantenimiento de las obras de infraestructura contratadas por el Ministerio de Seguridad Pública.
- 6) Aplicar las garantías de mantenimiento de obras de infraestructura contratadas y dar seguimiento hasta su finalización.

Artículo 67.- El Departamento de Servicios de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Brindar servicios misceláneos de apoyo básico que faciliten las labores del personal y visitantes de las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública.
- 2) Elaborar las especificaciones técnicas para la contratación de servicios de limpieza de las instalaciones ministeriales.
- 3) Analizar las ofertas recibidas para la contratación de servicios de limpieza y recomendar la mejor opción para que el procedimiento de contratación administrativa llegue a su formalización.
- 4) Dar seguimiento a los procesos de contratación administrativa, en conjunto con el subprograma, en materia de fumigación, aires acondicionados, plantas eléctricas, elevadores y cualquier otro de su competencia.
- 5) Dar seguimiento a los contratos de limpieza suscritos.

- 6) Ejercer controles sobre las facturas por servicios públicos contratados por el Ministerio, así como la administración de la telefonía celular.
- 7) Elaborar las especificaciones técnicas para la contratación de insumos y materiales de oficina, mantenimiento correctivo y preventivo de fotocopadoras de las Oficinas Centrales del Ministerio.
- 8) Analizar las ofertas recibidas y recomendar la mejor opción para que el procedimiento de contratación administrativa de insumos y materiales de oficina y mantenimiento correctivo y preventivo de fotocopadoras llegue a su formalización.
- 9) Administrar los contratos de adquisición de insumos y materiales de oficina, mantenimiento correctivo y preventivo de fotocopadoras y mantenimiento preventivo de impresoras, ubicados en las oficinas centrales.
- 10) Recibir las solicitudes de construcción de obras menores o mantenimiento e incluirla en un plan de trabajo según sea el caso.
- 11) Tramitar con cada subprograma presupuestario la compra de materiales específicos para la realización de las obras menores, cuando no se cuente con los mismos en bodega.
- 12) Realizar las obras constructivas menores que requieran las instalaciones propias del Ministerio de Seguridad Pública y que no requieran un proceso de contratación administrativa.
- 13) Administrar la bodega de materiales y la de insumos según los estándares de calidad establecidos por los organismos correspondientes.

Artículo 68.- El Departamento de Servicios de Apoyo contará con un Subproceso de Servicios Generales que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar la distribución de documentos oficiales hacia las diferentes instancias del Ministerio de Seguridad Pública.

- 2) Ejecutar labores de limpieza de áreas verdes, fumigación de instalaciones, lavado de vehículos oficiales y otras, que requieran las instancias Ministeriales.
- 3) Realizar la reproducción de documentos oficiales que sean requeridos por las instancias del Ministerio de Seguridad Pública.
- 4) Brindar servicios de conexión y traslados de telefonía fija que sean requeridos a nivel institucional.
- 5) Administrar la Central telefónica de las Oficinas Centrales del Ministerio de Seguridad Pública.
- 6) Facilitar los servicios de transporte de funcionarios administrativos para traslados oficiales y administrar los espacios de parqueo dentro del edificio central del Ministerio.
- 7) Revisar las facturas de los servicios públicos pertenecientes al Ministerio y verificar que cumplan con los requisitos para el trámite de pago de cada Subprograma.
- 8) Realizar diagnósticos de consumo de servicios públicos, para determinar posibles desviaciones.
- 9) Administrar los contratos de telefonía celular y controlar el consumo y facturación de los mismos.”

Artículo 2º. - Modifíquese los incisos 5, 11, 12 y 15, y agréguese un nuevo inciso que será el inciso 18, debiéndose correr la numeración del actual inciso 18 que pasará a ser el inciso 19, del artículo 87, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 87.- La Dirección de Transportes tendrá las siguientes funciones:

(...)

5) Regular los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso de los vehículos terrestres; el personal autorizado para el manejo, los sistemas de control interno, las prohibiciones y los procedimientos ante accidentes de tránsito, en relación con los vehículos automotores del Ministerio.”

(...)

11) Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores, que tengan que realizarse en el Taller Mecánico de la Institución, así como en los Talleres Satélite; y la correcta disposición de las herramientas, insumos y repuestos en dichos talleres.

12) Realizar las gestiones pertinentes que garanticen el debido aseguramiento en la póliza de aseguramiento voluntario de automóviles; de los vehículos automotores pertenecientes al Ministerio.

(...)

15) Vigilar que se mantengan los controles sobre asuntos disciplinarios y por responsabilidad civil que deriven de los avisos de accidente, de las faltas e irregularidades de los servidores del Ministerio, durante la conducción y custodia de los vehículos automotores oficiales y en formal convenio de préstamo.

(...)

18) Gestionar ante la instancia competente las sentencias absolutorias generadas por las distintas autoridades judiciales, para el correspondiente cobro a terceros; así como la remisión de dichas sentencias a la entidad aseguradora, para la aplicación en la siniestralidad.

(...)"

Artículo 3º. - Modifíquese el inciso 7 del artículo 92, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 92.- La Sección de Reclamo de Póliza tendrá las siguientes funciones:

(...)

7) Realizar investigaciones de solicitudes de valoración de daños, autorización para uso de póliza realizadas por instancias internas de la institución y externas como la Procuraduría General de la República y Autoridades Judiciales.

(...)"

Artículo 4º. - Modifíquese el inciso 8 del artículo 93, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 93.- El Departamento de Control Vehicular tendrá las siguientes funciones:

(...)

8) Supervisar que los Conciliadores de insumos (combustibles, revisiones técnicas vehiculares, dispositivos de cobro electrónico de peaje, derechos de circulación y otros), realicen una adecuada revisión de los estados de cuenta y comprobantes de pago; así como, de los rendimientos de los insumos, según los mecanismos de control preestablecidos.

(...)"

Artículo 5º. - Modifíquese lo incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y agréguese un nuevo inciso que será el inciso 12, debiéndose correr la numeración del actual inciso 12 que pasará a ser el inciso 13, del artículo 95, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 95.- La Sección de Registro y Aseguramiento tendrá las siguientes funciones:

1) Realizar el trámite de inclusión y exclusión de póliza de aseguramiento voluntario de los vehículos automotores, previa solicitud de los Programas Presupuestarios, y controlar que todos los vehículos automotores y vehículos con capacidad de flotación en funcionamiento incluidos en póliza se encuentren debidamente incorporados en la facturación de primas y con un valor asegurado acorde al valor de mercado sin impuestos.

- 2) Actualizar en los módulos del sistema informático de transportes, toda la información relevante de los vehículos automotores, conductores autorizados, avisos de accidente, caracterización de los vehículos y su estado tanto físico como registral.
- 3) Revisar y tramitar la facturación de inclusiones y deducibles ante el Instituto Nacional de Seguros una vez cotejada contra el sistema informático de transportes y verificar que las reversiones por primas no devengadas se apliquen en la facturación siguiente y que los deducibles cobrados corresponden a avisos de accidentes de vehículos que han sido reparados por reclamo de póliza.
- 4) Tramitar los Derechos de Circulación y los certificados de navegabilidad y los cambios de placa metálica o matrícula, según corresponda; relativos a cada uno de los vehículos automotores o embarcaciones que se encuentre al día con el documento de revisión técnica vehicular cuando corresponda.
- 5) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda las exoneraciones de impuestos al ruedo, liberación de impuestos de inscripción, liberación de impuestos de desinscripción, documentos de DUA de los vehículos automotores del Ministerio.
- 6) Realizar los trámites necesarios ante el Registro Público de la Propiedad Mueble para el depósito de placas, desinscripción, inscripción, reinscripción cambios de características, reposición de placas por deterioro o extravío y liberación de placas detenidas de vehículos automotores de este Ministerio.
- 7) Tramitar ante los juzgados respectivos todos aquellos procesos de traspaso de vehículos que sean donados a las diferentes dependencias de este Ministerio y gestionar la liberación de gravámenes, anotaciones e infracciones de los vehículos que se requieren desinscribir o devolver a las instancias prestatarias de vehículos.

(...)

- 12) Realizar los trámites para la obtención de la tarjeta de pesos y dimensiones ante las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para los vehículos automotores que por sus características constructivas lo requieran.

(...)"

Artículo 6º. - Modifíquese los incisos 6, 8 y 10 del artículo 96, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 96.- La Sección de Control de Insumos tendrá las siguientes funciones:

(...)

- 6) Realizar investigaciones por mal uso de los combustibles, o cualquier otro insumo de transportes y preparar los informes respectivos.

(...)

- 8) Conciliar en el sistema informático de transportes según consumo mensual registrado en el estado de cuentas, contra los comprobantes de compra (facturas y comprobantes de pago), las liquidaciones de insumos que incorporan en el sistema las unidades que mantienen tarjetahabientes habilitados.

(...)

- 13) Revisar y analizar en el sistema informático de transportes, la información de rendimiento de insumos, que suben al sistema mensualmente las Unidades del Ministerio que tienen asignados vehículos automotores y otros activos que consumen insumos.

(...)"

Artículo 7º. - Modifíquese el artículo 97 que tendrá 8 incisos, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 97.- La Sección de Control de Garantías tendrá las siguientes funciones:

- 1) Verificar en el sistema informático de transportes que las distintas unidades policiales y administrativas estén ejecutando y registrando las revisiones en el periodo de garantía.
- 2) Registrar en el sistema informático de transportes, el detalle de lo que incluye las revisiones técnicas de garantía, así como su periodicidad, según lo estipulado en el cartel de la contratación.
- 3) Supervisar que los encargados de transportes de las distintas unidades policiales y administrativas, lleven en el sistema informático de transportes, un control oportuno de las citas de revisión de garantía por contratista (según kilometraje), de todos los vehículos automotores en garantía y un inventario de las garantías vigentes.
- 4) Realizar solicitudes al área técnica competente, del contenido económico de reparación, cuando la garantía no cubre el daño y es fundamental la reparación del vehículo; ya sea vía contrato o en Taller Mecánico Interno.
- 5) Realizar visitas a las agencias contratistas para dar seguimiento a los vehículos automotores en reparación y gestionar reclamos de inclusión de reparaciones y de repuestos, cuando técnicamente se demuestra que los daños detectados son de fábrica o hay un deterioro acelerado irregular de algún componente del vehículo automotor.
- 6) Realizar en el momento oportuno y previa verificación con la unidad usuaria del vehículo y el contratista correspondiente; los finiquitos de las rutinas de mantenimiento preventivo asociadas a la compra de vehículos automotores, que salen del periodo de garantía.
- 7) Verificar en las distintas unidades policiales y administrativas que mantienen vehículos automotores en garantía; que se cuente con un expediente físico del vehículo, en donde conste la documentación de que los mantenimientos preventivos de las rutinas preestablecidas en periodo de garantía, se estén ejecutado adecuada y oportunamente.

8) Realizar cualquier otra función propia de su competencia.”

Artículo 8º. - Modifíquese los incisos 3, 4, 6, 7, 8 y 10 del artículo 98, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 98.-El Departamento de Mantenimiento Vehicular tendrá las siguientes funciones:

(...)

3) Gestionar la adquisición y actualización periódica del equipo mecánico-tecnológico necesario en el Taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites, para brindar un servicio de calidad.

4) Revisar los vehículos automotores donados y los asignados al Ministerio en calidad de préstamo y comodato, al momento de su recibo de entrega.

(...)

6) Coordinar con el Taller Central y talleres mecánicos satélites, ubicados en las diferentes regiones, el suministro y abastecimiento de los insumos, repuestos herramientas y equipos para poder operar, según las necesidades específicas de cada una.

7) Coordinar con los Programas Presupuestarios la priorización de reparación de vehículos ya sea en talleres externos contratados, taller mecánico central o talleres satélites.

8) Supervisar y mantener un control de las tareas mecánicas que realizan los talleres mecánicos satélites y los talleres externos contratados regionalizados.

(...)

10) Mantener actualizada la estrategia de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, predictivo y de oportunidad); basándose esencialmente en los parámetros vigentes del Manual de Revisión Técnica Vehicular y los más altos estándares de seguridad.

(...)”

Artículo 9º. - Modifíquese el artículo 99 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 99.- El Departamento de Mantenimiento Vehicular contará con los talleres mecánicos satélites necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas y estará conformado por las siguientes Secciones:

- 1) Sección de Administración de Contratos.
- 2) Sección de Taller Mecánico.
- 3) Sección de Bodega de Transportes.”

Artículo 10º. - Modifíquese los incisos 1, 3, 4, 8, 9, 12, 13 y 15 del artículo 100, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 100.- La Sección de Administración de Contratos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar los estudios y trámites para la adquisición de los vehículos automotores terrestres, vehículos con capacidad de flotación, accesorios, repuestos, equipos, insumos y servicios de mantenimiento.

(...)

- 3) Generar los criterios técnicos mecánicos y especificaciones en las distintas modalidades de contratación y adquisición de repuestos, insumos, equipos accesorios, vehículos automotores terrestres y vehículos con capacidad de flotación.

- 4) Crear propuestas de tipos de vehículos automotores terrestres y vehículos con capacidad de flotación a reparar por medio de contratación excepcional.

(...)

8) Determinar y analizar el detalle de cumplimiento de los pliegos cartelarios y el estado mecánico de los vehículos automotores adquiridos

9) Realizar las supervisiones de las modificaciones y mejoras a los vehículos automotores adquiridos.

(...)

12) Fiscalizar que el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo realizado al vehículo automotor corresponda con el contratado y el estado del bien.

13) Verificar técnicamente la razonabilidad del precio fijado por el contratista en las reparaciones indeterminadas y en las reparaciones detectadas que no fueron incluidas en el contrato.

(...)

15) Velar por que las condiciones técnicas específicas y generales del cartel de contratación se cumplan plenamente, durante la fase de ejecución.

(...)"

Artículo 11º. - Modifíquese los incisos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 101, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 101.- La Sección de Taller Mecánico tendrá las siguientes funciones:

1) Realizar los inventarios de ingreso y egreso de los vehículos automotores que requieren mantenimiento preventivo o correctivo, en las distintas áreas del Taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites.

(...)

4) Brindar el servicio de reparación y mantenimiento en las distintas áreas del taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites, a los vehículos automotores propiedad del Ministerio y aquellos asignados en formal convenio de préstamo.

5) Supervisar el funcionamiento de las distintas áreas del taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites.

6) Brindar asesoría técnica en las reparaciones que se realizan en los talleres mecánicos satélites.

7) Realizar diagnósticos mecánicos para baja de vehículos automotores en avanzado estado de deterioro, que hayan cumplido su vida útil, que se hayan declarado en pérdida total; o bien que puedan ser objeto de canje, desinscripción, donación o destrucción.

(...)"

Artículo 12º. - Modifíquese los incisos 5, 6, 7 y 8, y agréguese un nuevo inciso que será el inciso 9, debiéndose correr la numeración del actual inciso 9 que pasará a ser el inciso 10, del artículo 102, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 102.- La Sección de Bodega de Transportes tendrá las siguientes funciones:

(...)

5) Custodiar y conservar adecuadamente los repuestos, insumos y los materiales almacenados; así como la documentación asociada.

6) Custodiar y administrar el préstamo de herramientas (asignación y devolución) a las distintas áreas del Taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites.

7) Realizar las diligencias de desmantelamiento (desarme) formal de vehículos automotores con formal diagnóstico mecánico de daño severo no reparable y los declarados en pérdida total.

8) Mantener un control de los repuestos usados recuperados y de los desechos del proceso de aprovechamiento de partes de vehículos automotores.

9) Mantener un registro de las entradas, salidas y consumos de repuestos e insumos del Taller Mecánico Central y los talleres mecánicos satélites.

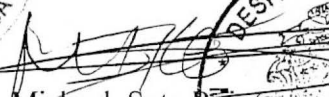
(...)"

Artículo 13º. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dieciocho.


Carlos Alvarado Quesada


SAN JOSÉ, COSTA RICA


Michael Soto Rojas

Ministro de Seguridad Pública


DESPACHO MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° MSP-015-2018.—(D41366 - IN2018297274).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para las distintas instituciones del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9514 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017.
6. Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 40540-H publicado en el Alcance Digital No. 191 a La Gaceta No. 148 del 7 de agosto del 2017 y sus reformas “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por las instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas, obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.
8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Modifícase el artículo 2° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el

fin de realizar el traslado de partidas en las instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior por un monto de setecientos setenta millones novecientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho colones sin céntimos (¢770.996.748,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este artículo se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9514
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	770.996.748,00
PODER EJECUTIVO	770.996.748,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	7.000.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	4.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	6.350.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	1.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	21.149.650,00
MINISTERIO DE HACIENDA	51.561.621,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	630.945.477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	29.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	12.190.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	7.800.000,00

Los aumentos en este artículo se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9514
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	770.996.748,00
PODER EJECUTIVO	770.996.748,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	7.000.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	4.000.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	6.350.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	1.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	21.149.650,00
MINISTERIO DE HACIENDA	51.561.621,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	630.945.477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	29.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	12.190.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	7.800.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0101-IE-2018 del 23 de noviembre de 2018

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2018

ET-066-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 23 de marzo de 2018, la IE mediante la resolución RIE-030-2018, publicada en el Alcance Digital N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).
- VI. Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-038-2018, publicada en el Alcance N.º 89 de la Gaceta N.º 77 del 3 de mayo de

2018, aprobó entre otras cosas, el margen de operación de Recope en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).

- VII.** Que el 26 de octubre de 2018, la IE mediante la resolución RE-0094-IE-2018 publicada en el Alcance Digital N.º 192 a La Gaceta N.º203 del 2 de noviembre de 2018, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en noviembre y diciembre de 2018 (ET-058-2018).
- VIII.** Que el 9 de noviembre de 2018, Recope mediante los oficios GG-0902-2018 y EEF-0196-2018, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva, respectivamente (folios 1 al 80).
- IX.** Que el 12 de noviembre de 2018, la IE mediante el oficio OF-1537-IE-2018 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública respectiva (folios 81 al 83).
- X.** Que el 16 de noviembre de 2018, en La Gaceta N° 213 y en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 22 de noviembre de 2018 (corre agregado al expediente).
- XI.** Que el 19 de noviembre de 2018, la IE mediante el oficio OF-1561-IE-2018, le solicitó a Recope remitir copia de los contratos vigentes para las gasolinas y el diésel y el detalle de los ajustes por calidad (corre agregado al expediente).
- XII.** Que el 20 de noviembre de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0202-2018 presentó los precios del asfalto y emulsión respectivamente (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 21 de noviembre de 2018, la Gerencia de Comercio Internacional de Recope Mediante correo electrónico señaló que no podrían remitir la información solicitada en el oficio OF-1561-IE-2018 en el tiempo requerido (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 22 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico enviado por Recope a las 15:44 p.m. se remitió el oficio EEF-0201-2018, en el que se hace referencia a la remisión de los contratos, no obstante no se incorpora el dato del ajuste por calidad.
- XV.** Que el 22 de noviembre de 2018, Recope mediante el oficio EEF-205-2018 corrige los precios del asfalto y emulsión presentados en el oficio EEF-0202-2018 (corre agregado al expediente).

- XVI.** Que el 23 de noviembre de 2018, mediante el oficio IN-0081-DGAU-2018, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] *vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XVII.** Que el 23 de noviembre de 2018, a las 13:45 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 98 folios.
- XVIII.** Que el 23 de noviembre de 2018, mediante el oficio IN-0040-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0040-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de noviembre de 2018 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pri_{ij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 25 de octubre y 8 de noviembre de 2018 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, si publicó precios los sábados, razón por cual se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de

cambio promedio utilizado es de ¢616,21/\$, correspondiente al período comprendido entre el 25 de octubre al 8 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Resumen de los Prij

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Prij (\$/bbl) RE-094-IE-2018	Prij (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) ¹ RE-094-IE-2018	Prij (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	94,33	75,36	-18,97	349,76	292,10	-57,66
Gasolina RON 91	89,46	73,18	-16,28	331,71	283,64	-48,07
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98,66	91,23	-7,43	365,81	353,58	-12,23
Diésel marino	107,56	104,12	-3,45	398,83	403,54	4,71
Keroseno	96,72	90,05	-6,67	358,60	349,00	-9,60
Búnker	71,63	67,79	-3,84	265,58	262,75	-2,83
Búnker Térmico ICE	80,50	75,61	-4,90	298,49	293,04	-5,45
IFO 380	68,90	74,73	5,83	255,47	289,64	34,18
Asfalto	70,87	65,99	-4,88	262,76	255,76	-7,00
Diésel pesado o gasóleo	84,48	78,88	-5,60	313,24	305,74	-7,50
Emulsión asfáltica rápida (RR)	46,13	43,06	-3,08	171,05	166,88	-4,17
Emulsión asfáltica lenta (RL)	46,06	42,89	-3,17	170,79	166,25	-4,55
LPG (70-30)	46,47	36,05	-10,43	172,31	139,71	-32,60
LPG (rico en propano)	43,89	34,64	-9,26	162,75	134,24	-28,51
Av-Gas	130,85	117,92	-12,93	485,17	457,04	-28,14
Jet fuel A-1	96,72	90,05	-6,67	358,60	349,00	-9,60
Nafta Pesada	94,38	85,41	-8,97	349,93	331,03	-18,90

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢589,49/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢616,21/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, que ajustó esta variable (RE-0094-IE-2018), se registró una disminución de precios de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior es producto de la interacción de la oferta y demanda del mercado internacional de los hidrocarburos. Por el lado de la oferta, se registró un aumento en la producción mundial del crudo -principalmente de Arabia Saudita y Estados Unidos- elevando sus niveles de inventario. Aunado a este punto, Estados Unidos otorgó a Irán una exención comercial para que continúe ofertando su

producto. En relación con la demanda, surge un efecto especulativo sobre una posible desaceleración económica, producto de las guerras comerciales y el aumento de tasas de interés por parte de la FED, impactando las principales bolsas en Estados Unidos (efecto sobre-reacción).

Consecuencia de lo anterior, se produce una disminución en el precio del petróleo que conduce a una reducción en el precio de los combustibles que importa Costa Rica. Por otro lado, el aumento en el tipo de cambio contribuyó a que dicha disminución de precios no fuese mayor.

Es importante resaltar que de conformidad a lo resulto por en el apartado III de la resolución RIE-095-2017 y lo indicado en el apartado XII, inciso d) de la resolución RIE-012-2017, la IE debe realizar el ajuste para las gasolinas y el diésel por concepto de la calidad definida en las normas INTE 41-01-03 e INTE 41-01-01 respectivamente. Según se detalla a continuación:

[...] III. Aprobar las referencias del precio internacional para los productos ajustados por calidad con las siguientes características o en su efecto con sus homologaciones:

Referencias para las gasolinas y diésel ajustados por calidad

PRODUCTO	REFERENCIA	CÓDIGO DE PRODUCTO (PLATT'S)
Gasolina RON 95 –ajustada por calidad-	Unleaded midgrade 89 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad.	PGAAY00
Gasolina RON 91 –ajustada por calidad-	Regular unleaded 87 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad	PGACT00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre –ajustado por calidad-	Cetane of min 40, Sulfur of max 10 ppm, Gravity of min 30 API, Flash point of 130° F ajustado por calidad.	AATGY00

Fuente: RIE-012-2017

[...] XII. Indicarle a Recope que:

d. Una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las nuevas especificaciones técnicas, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Cuando Recope remita esta copia en la fijación extraordinaria siguiente, se podrán definir los precios para estos productos, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan a los productos homologados con estos, no obstante lo anterior, no podrán ser cobrados a los usuarios finales hasta que se cuente con un certificado de calidad ratificado por esta Autoridad Reguladora, que evidencie que dichos productos van a ser distribuidos con la calidad

especificada en los reglamentos técnicos pertinentes. [...]. (El subrayado no es del original).

El 19 de noviembre de 2018, mediante el oficio OF-1561-IE-2018, se le solicitó a Recope remitir copia de los contratos vigentes para las gasolinas y el diésel y el detalle de los ajustes por calidad.

Mediante correo electrónico el 21 de noviembre de 2018, la Gerencia de Comercio Internacional de Recope señaló que no podrían remitir la información solicitada en el tiempo requerido.

Debido a lo anterior y siendo que esta Intendencia no cuenta con la información solicitada, decide para este estudio tarifario darle un valor de cero al ajuste de calidad para las gasolinas y el diésel. Asimismo, le reitera a Recope su obligación de remitir oportunamente la información requerida en los términos establecidos.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 22 de noviembre de 2018, mediante el oficio EEF-0205-2018, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en ingles US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2017 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la IE.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2018 y mediante la resolución RIE-038-2018, del 27 de abril de 2018, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-030-2018 entre otras cosas, se fijó el margen de operación de Recope, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-066-2018 anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de noviembre 2018 a febrero de 2019. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($D_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0094-IE-2018, publicada en Alcance Digital N.º 192 a La Gaceta N.º 203 del 2 de noviembre de 2018, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en noviembre y diciembre. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(25,37)
Gasolina RON 91	(16,33)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(24,86)
Asfalto	(11,35)
LPG (mezcla 70-30)	0,82
Jet fuel A-1	(2,98)
Búnker	(16,58)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(26,25)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: IE

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para noviembre 2018 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre agosto y octubre 2018, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para noviembre 2018	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,44	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,80	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,51	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,87	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,23	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,31	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,18	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de octubre de 2018.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. *Margen de Recope:*

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RIE-038-2018). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,54	6,54
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,87	9,87
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,76	16,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,24	6,24
Seguro marítimo ¢/L	0,17	0,17
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,11	10,11
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,50	16,52

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-038-2018

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,76 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,57 por litro, generando un diferencial de ¢21,19 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,50 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,52 por litro, generando un diferencial de ¢20,98 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en octubre de 2018, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas octubre 2018)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	10/10/2018	\$90,26	317 770,20	28 682 064,20	Motiva Enterprises LLC	097S052018
	Diésel 50 ppm de azufre	25/10/2018	\$94,94	311 484,62	29 572 013,26	Motiva Enterprises LLC	101S062018
	Diésel 50 ppm de azufre	19/10/2018	\$95,12	210 182,57	19 992 734,18	Valero Marketing and Supply Co	102D282018
	Gasolina RON 91	17/10/2018	\$87,18	150 659,09	13 135 034,94	Valero Marketing and Supply Co	104M212018
	Gasolina RON 91	31/10/2018	\$79,26	135 491,62	10 738 801,08	Valero Marketing and Supply Co	105M222018
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$93,21	\$98,66	-\$5,45	-\$0,03	-21,11	
	Gasolina RON 91	\$83,43	\$89,46	-\$6,03	-\$0,04	-23,37	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢616,21/US\$

iii. Subsidio por litro de octubre 2018:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-octubre de 2018-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-23,37	Pri -facturación-	-21,11
K	-21,19	K	-20,98
$SC_{i,j}$	-44,56	$SC_{i,j}$	-42,09

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante diciembre de 2018, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en diciembre para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢44,56 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢42,09, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en diciembre	Ventas estimadas a pescadores diciembre¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-44,56	673 934	-30 033 544
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-42,09	1 584 557	-66 695 911
Total		2 258 491,00	-96 729 454

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢96 729 454 a trasladar en diciembre de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de diciembre de 2018 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas octubre 2018 ^a		Subsidio total ^c	Ventas diciembre 2018 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	55 464 629	20,52	19 848 965	60 541 700	0,33
Gasolina RON 91	52 777 643	19,53	18 887 381	57 928 983	0,33
Gasolina RON 91 pescadores	638 992	-	-30 033 544	673 934	-44,56
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 803 438	35,81	34 642 764	100 644 951	0,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 314 957	-	-66 695 911	1 584 557	-42,09
Keroseno	566 553	0,21	202 751	571 428	0,35
Búnker	8 559 658	3,17	3 063 220	8 300 424	0,37
Búnker Térmico ICE*	-	0,00	-	-	-
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	8 909 180	3,30	3 188 302	8 816 845	0,36
Diésel pesado o gasóleo	1 004 368	0,37	359 430	933 847	0,38
Emulsión asfáltica rápida (RR)	837 287	0,31	299 638	937 318	0,32
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	207 042	0,08	74 093	79 494	0,93
LPG (70-30)	27 884 274	10,32	9 978 864	29 068 087	0,34
Av-Gas	77 786	0,03	27 837	92 435	0,30
Jet Fuel -A1	17 202 506	6,36	6 156 211	26 014 188	0,24
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	272 248 312	100,00	0	296 188 191	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope. No se incluyen las ventas de GLP (rico en propano) debido a que no se estima vender este producto en diciembre 2018.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-066-2018.

e/ Se elimina de las ventas reales este producto debido a que no se estima ventas para el mes siguiente.

*No se incluyen las ventas reales de Búnker Térmico ICE en julio debido a que se estimó que en setiembre no reporta ventas

Fuente: Intendencia de Energía.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr_{ij} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	262,75	314,17	305,62	-8,55
Búnker Térmico ICE	85,00	293,04	327,21	345,24	18,03
Asfalto	85,00	255,76	355,26	301,82	-53,44
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	166,88	248,80	197,16	-51,65
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	166,25	252,90	196,41	-56,49
LPG (70-30)	86,00	139,71	209,02	162,03	-46,98
LPG (rico en propano)	89,00	134,24	184,92	150,54	-34,38

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para diciembre de 2018, el monto total a subsidiar asciende a \$ 1 960 811 883,97 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas diciembre 2018	Valor total del subsidio
Búnker	-8,55	8 300 424,00	(70 973 459,07)
Búnker Térmico ICE	18,03	-	-
Asfalto	-53,44	8 816 845,00	(471 179 550,36)
Emulsión asfáltica rápida RR	-51,65	937 318,00	(48 409 652,07)
Emulsión asfáltica lenta RL	-56,49	79 494,00	(4 490 548,66)
LPG (70-30)	-46,98	29 068 087,00	(1 365 758 673,81)
LPG (rico en propano)	-34,38	-	-
Total			(1 960 811 883,97)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre de 2018.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, diciembre 2018

Producto	Ventas estimadas (en litros) diciembre 2018	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	60 541 700,00	24,54	481 141 621,58	7,95
Gasolina RON 91	57 928 983,00	23,48	460 377 637,52	7,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	100 644 951,00	40,79	799 853 240,47	7,95
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	571 428,00	0,23	4 541 296,24	7,95
Búnker	8 300 424,00	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	0,00
Asfalto	8 816 845,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	933 847,00	0,38	7 421 540,19	7,95
Emulsión asfáltica rápida RR	937 318,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	79 494,00	-	-	-
LPG (70-30)	29 068 087,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	92 435,00	0,04	734 606,49	7,95
Jet fuel A-1	26 014 188,00	10,54	206 741 941,48	7,95
Nafta Pesada	-	0,00	-	0,00
Total	293 929 700,00	100	1 960 811 883,97	
Total (sin ventas de subsidiados)	246 727 532,00			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorratados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingreso s	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
												Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio			
												¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		¢ / litro
Gasolina RON 95	75,36	292,10	38,20	0,00	-0,01	-25,37	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,33	0,00	7,95	9,44	323,51	
Gasolina RON 91	73,18	283,64	37,76	0,00	-0,01	-16,33	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,33	0,00	7,95	9,67	323,87	
Gasolina RON 91 pescadores	73,18	283,64	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-44,56	-44,56	0,00	0,00	0,00	276,83	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	91,23	353,58	37,50	0,00	-0,01	-24,86	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,34	0,00	7,95	9,34	384,71	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	91,23	353,58	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-42,09	-42,09	0,00	0,00	0,00	348,98	
Diésel marino	104,12	403,54	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	434,35	
Keroseno	90,05	349,00	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,35	0,00	7,95	8,50	405,77	
Búnker	67,79	262,75	59,86	0,00	-0,01	-16,58	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,37	-8,55	0,00	6,92	305,62	
Búnker Térmico ICE	75,61	293,04	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	18,03	0,00	1,91	345,24	
IFO 380	74,73	289,64	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	353,71	
Asfalto	65,99	255,76	96,73	0,00	-0,01	-11,35	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	-53,44	0,00	12,91	301,82	
Diésel pesado o gasóleo	78,88	305,74	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	0,00	7,95	6,33	353,97	
Emulsión asfáltica rápida RR	43,06	166,88	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,32	-51,65	0,00	15,59	197,16	
Emulsión asfáltica lenta RL	42,89	166,25	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,93	-56,49	0,00	15,59	196,41	
LPG (mezcla 70-30)	36,05	139,71	55,19	0,00	-0,01	0,82	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,34	-46,98	0,00	12,10	162,03	
LPG (rico en propano)	34,64	134,24	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-34,38	0,00	0,00	150,54	
Av-Gas	117,92	457,04	222,05	0,00	-0,01	-26,25	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,30	0,00	7,95	27,87	689,81	
Jet fuel A-1	90,05	349,00	68,22	0,00	-0,01	-2,98	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,24	0,00	7,95	13,14	436,42	
Nafta Pesada	85,41	331,03	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	366,32	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢616,21 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41354-H, publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2018, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	255,25
Gasolina plus 91	243,75
Diésel 50 ppm de azufre	144,00
Asfalto	49,50
Emulsión asfáltica	37,25
Búnker	23,50
LPG -mezcla 70-30	49,50
Jet A-1	146,25
Av-gas	243,75
Keroseno	69,50
Diésel pesado	47,50
Nafta pesada	35,25

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41354-H, publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2018

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	K _i ¢ / lit	D _i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,05	30,07	289,64	58,99	0,00	0,00	0,00	323,67	383,81
AV – GAS	0,04	22,43	457,04	222,05	-26,25	0,30	7,95	667,41	712,27
JET FUEL A-1	0,05	30,68	349,00	68,22	-2,98	0,24	7,95	405,77	467,12

Tipo de cambio promedio: ¢616,21/US\$
Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º139 a La Gaceta N.º139 el 1 de agosto de 2018.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ₡55,192 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ₡53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ₡61,446 por litro.

III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0081-DGAU-2018 del 23 de noviembre de 2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] – corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 3. Subsidios.*
- 2. Los precios FOB de importación registraron una disminución, lo anterior se explica por un exceso de oferta en el mercado internacional tanto del crudo como de los productos terminados.*
- 3. Las gasolinas y el diésel experimentaron una disminución promedio de \$13,11 por barril, además el ajuste por calidad para este estudio tarifario tuvo un valor de cero, ya que Recope no aportó la información correspondiente.*
- 4. El tipo de cambio durante el periodo de revisión de precios, registro una depreciación de ₡26,72 respecto a la fijación anterior, afectando por ende los precios internos que son expresados en colones.*
- 5. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	323,51	578,76
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	323,87	567,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	384,71	528,71
Diésel marino	434,35	578,35
Keroseno ⁽¹⁾	405,77	475,27
Búnker ⁽²⁾	305,62	329,12
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	345,24	368,74
IFO 380 ⁽²⁾	353,71	353,71
Asfalto ⁽²⁾	301,82	351,32
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	353,97	401,47
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	197,16	234,41
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	196,41	233,66
LPG (mezcla 70-30)	162,03	211,53
LPG (rico en propano)	150,54	200,04
Av-Gas ⁽¹⁾	689,81	933,56
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	436,42	582,67
Nafta Pesada ⁽¹⁾	366,32	401,57

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾	
-colones por litro-	
Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	276,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	348,98
<i>(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias</i>	

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO	
-colones por litro-	
Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	637,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	626,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	587,00
Keroseno ⁽¹⁾	533,00
Av-Gas ⁽²⁾	950,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	599,00
<i>⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.</i>	
<i>⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.</i>	
<i>⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.</i>	

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	582,51
Gasolina RON 91	571,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	532,45
Keroseno	479,02
Búnker	332,87
Asfalto	355,07
Diésel pesado	405,21
Emulsión asfáltica rápida RR	238,15
Emulsión asfáltica lenta RL	237,40
Nafta Pesada	405,32

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	266,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 325,00	2 791,00	3 327,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 651,00	5 582,00	6 654,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 813,00	6 978,00	8 317,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 139,00	9 769,00	11 644,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 301,00	11 165,00	13 308,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 464,00	12 560,00	14 971,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 952,00	16 747,00	19 961,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 253,00	27 912,00	33 269,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	315,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ₡61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único– ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	255,23	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 292,00	2 772,00	3 324,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 585,00	5 545,00	6 649,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 731,00	6 931,00	8 311,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 024,00	9 704,00	11 635,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 170,00	11 090,00	13 297,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 316,00	12 476,00	14 960,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 755,00	16 635,00	19 946,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 925,00	27 725,00	33 244,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro- ⁽⁵⁾</i>		(*)	304,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ₡61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	323,67	383,81
Av-gas	667,41	712,27
Jet fuel A-1	405,77	467,12
<i>Tipo de cambio</i>	<i>₡616,21</i>	

- II. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 238-2018.—(IN2018298454).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

9431-SUTEL-SCS-2018

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 070-2018 celebrada el 24 de octubre del 2018, mediante acuerdo 010-070-2018, de las 13:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-339-2018

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A LOS OPERADORES Y PROVEEDORES, SEGÚN CORRESPONDA”

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00452-2018

RESULTANDO

1. Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió la “DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”.
2. Que el Poder Ejecutivo definió en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita los estudios para la declaratoria de mercados en competencia.
3. Que el 01 de junio del 2015, se publicó en el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104 la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”*. (folio 109 al 134 expediente SUTEL GCO-DGM-MRE-1553-2016)
4. Que el 05 de diciembre de 2016, mediante oficio 09110-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 021-068-2016 de la sesión del Consejo de la SUTEL 068-2016 celebrada el 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se instruyó a la DGM a llevar a cabo las revisiones de los siguiente mercados relevantes contenidos en la RCS-307-2009: Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades”, “Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)” y “Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”.
5. Que el 21 de marzo de 2017, mediante oficios 2448-SUTEL-DGM-2017, 2449-SUTEL-DGM-2017, 2450-SUTEL-DGM-2017, 2452-SUTEL-DGM-2017, 2453-SUTEL-DGM-2017, 2454-SUTEL-DGM-2017, 2456-SUTEL-DGM-2017, 2457-SUTEL-DGM-2017, 2459-SUTEL-DGM-2017, 2460-SUTEL-DGM-2017, 2461-SUTEL-DGM-2017, 2462-SUTEL-DGM-2017, 2468-SUTEL-DGM-2017, 2469-SUTEL-DGM-2017, 2471-SUTEL-DGM-2017, 2472-SUTEL-DGM-2017, 2475-SUTEL-DGM-2017, 2476-SUTEL-DGM-2017, 2477-SUTEL-DGM-2017, 2478-SUTEL-DGM-2017, 2480-SUTEL-DGM-2017, 2482-SUTEL-DGM-2017, 2483-SUTEL-DGM-2017, 2484-SUTEL-DGM-2017, 2487-SUTEL-DGM-2017, 2488-SUTEL-DGM-2017, 2489-SUTEL-DGM-2017, 2490-SUTEL-DGM-2017, 2491-SUTEL-DGM-2017 y 2492-SUTEL-DGM-2017 se convocó a los operadores que prestan servicios mayoristas de transporte y o acceso y proveedores de servicios de telecomunicaciones asociados con dichos mercados relevantes a una serie de reuniones con el equipo técnico de la DGM encargado del proceso de revisión de mercados relevantes (ver folios 3098 al 3106 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

6. Que el 12 de junio de 2017, mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017, la DGM requirió a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a internet y transferencia de datos una serie de información necesaria para las revisiones de los mercados relevantes en estudio (ver folios 2920 al 3041 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
7. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante oficios 10171-SUTEL-SC-2017, 10172-SUTEL-SC-2017, 10173-SUTEL-SC-2017, 10174-SUTEL-SC-2017 y 10175-SUTEL-SC-2017, el Consejo de la SUTEL previno a los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que aún tenían aspectos pendientes de responder en relación con la prevención remitida mediante oficio 4836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3480 al 3495 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
8. Que en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017, los siguientes operadores contestaron remitiendo la información solicitada (todas las respuestas constan en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016):
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-02428-2018 la información requerida.
 - o La empresa Coopealfaroruiz R.L. remite mediante NI-06730-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Caribe S.A. remite mediante NI-06907-2017 la información requerida.
 - o La empresa Redes Integradas Corporativas S.R.L. remite mediante NI-06931-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07738-2017, y solicita sea tratada como confidencial.
 - o La empresa Grupo Konectiva Latam S.A. remite mediante NI-07109-2017 la información requerida.
 - o La empresa IBW Comunicaciones S.A. remite mediante NI-07110-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08101-2017 y NI-00027-2018.
 - o La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. remite mediante NI-07139-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07929-2017.
 - o La empresa Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07159-2017 la información requerida, posteriormente aclarada mediante NI-00985-2018.
 - o La empresa Telecable S.A. remite mediante NI-07161-2017 la información requerida.
 - o La empresa RSL Telecom (Panamá) S.A. remite mediante NI-07230-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopesantos R.L. remite mediante NI-07246-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08308-2017.
 - o La empresa Radiográfica Costarricense S.A. remite mediante NI-07295-2017 la información requerida.
 - o La empresa Level Three Communications Costa Rica S.R.L. remite mediante NI-07298-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08346-2017 y NI-11135-2017.
 - o La empresa Ufinet Costa Rica S.A. remite mediante NI-07385-2017 la información requerida.
 - o La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago remite mediante NI-07365-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-07595-2017 y NI-07608-2017.
 - o El Instituto Costarricense de Electricidad remite mediante NI-07436-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-08262-2017 y NI-01626-2018.
 - o La empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. remite mediante NI-07435-2017 la información requerida.
 - o La empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. remite mediante NI-07503-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-07943-2017.
 - o La empresa Transdatelecom S.A. remite mediante NI-07527-2017 la información requerida posteriormente aclarada mediante NI-000470-2018.
 - o La empresa Televisora de Costa Rica S.A. remite mediante NI-07649-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopelesca R.L. remite mediante NI-07820-2017 la información posteriormente adicionada mediante NI-08196-2017.
 - o La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. remite mediante NI-07888-2017 la información requerida.
 - o La empresa Coopeguanacaste R.L. remite mediante NI-07739-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08320-2017.
 - o La empresa Red Punto Com Technologies S.A. remite mediante NI-07954-2017 la información requerida posteriormente adicionada mediante NI-08422-2017 y NI-08467-2017.
 - o La empresa American Data Networks S.A. remite mediante NI-08421-2017 la información requerida.
 - o La empresa Cable Zarcero S.A. remite mediante NI-08814-2017 la información requerida.
 - o La empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones remite mediante NI-09430-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-09600-2017.
 - o La empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. remite mediante NI-9509-2017 la información requerida,

posteriormente adicionada mediante NI-02346-2018.

- o La empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. remite mediante NI-09542-2017 la información requerida, posteriormente adicionada mediante NI-03273-2018.

9. Que la información anterior se empleó para sustentar el análisis del presente informe.
10. Que mediante resolución del Consejo RCS-280-2017 aprobada mediante acuerdo 013-079-2017 de las 10:40 horas de la sesión ordinaria 079-2017, se resuelve declarar confidenciales por el plazo de 5 años la información detallada remitida por los operadores en respuesta al oficio 04836-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 3464 al 3476 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
11. Que el 20 de agosto de 2018, mediante oficio 06807-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico asignado remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su informe referente a la “Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” (ver folios 006 al 054 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00452-2018).
12. Que el 10 de setiembre de 2018, mediante oficio 07442-SUTEL-DGM-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 024-059-2018 de la sesión ordinaria 059-2018 celebrada el 06 de setiembre de 2018 mediante el cual se instruyó llevar a cabo el proceso de consulta pública relativa a la “Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” (ver folios 055 al 058 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00452-2018).
13. Que el 25 de setiembre de 2018 se publicó en La Gaceta No. 176 invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la “Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” (ver folio 059 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00452-2018).
14. Que el proceso de consulta pública en torno a la “Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” se llevó a cabo entre el 25 de setiembre de 2018 y el 09 de octubre de 2018.
15. Que durante el proceso de consulta pública no se recibieron observaciones en relación con a la “Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan”
16. Que el 18 de octubre de 2018 mediante oficio 08678-SUTEL-DGM-2018, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe de consulta pública de la propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan”
17. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES

I. Que son objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:

- Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley.
- Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.
- Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
- Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
- Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
- Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomenten el establecimiento de tributos.
- Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

II. Que asimismo son principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones los siguientes:

- Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

III. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”. (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

IV. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.

- V. Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- VI. Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como “Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas”.
- VII. Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL “determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593”; y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

“Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.

Control de instalaciones esenciales.

Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.

Economías de escala.

Integración vertical del operador o proveedor.

Red de distribución y venta muy desarrollada.

Ausencia de competencia potencial.

Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.

Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)”

- VIII. Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

“b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.*
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.*
- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.*
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.*
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.*
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.*
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.*
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.*
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente*

se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.

- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.*
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley.”*

IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.*
- b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.*
- c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.*

X. Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.

XI. Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios” (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan “capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado” (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.

XII. Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.

XIII. Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.

B. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

- I.** Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 25 de setiembre de 2018 y el 09 de octubre de 2018, según publicación en La Gaceta No. 176 del 25 de setiembre del 2018, no se recibieron observaciones sobre la propuesta consultada.

- II. Que el día 18 de octubre de 2018 mediante el informe 08678-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico presentó su análisis sobre el proceso de consulta pública.
- III. Que no se recibieron observaciones en relación con la *“Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan”*.
- IV. Que al no haberse recibido observaciones al proceso de consulta pública relativo a la *“Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan”*, celebrado entre el 25 de setiembre de 2018 y el 09 de octubre de 2018, y habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe definir el mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas en los términos que se detallan de seguido de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 06807-SUTEL-DGM-2018.

C. DEFINICIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES SEGÚN CORRESPONDA

- I. Que, habiéndose cumplido todas las formalidades relacionadas con el proceso de definición de mercados relevantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones lo procedente es redefinir el mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas de conformidad con la propuesta sometida a consulta pública y contenida en el informe 06807-SUTEL-DGM-2018.
- II. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta de definición del mercado mayorista de líneas dedicadas de conformidad con lo indicado en el informe 06807-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

“

1. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES

1.1. Servicio mayorista de líneas dedicadas

3.1.1. Dimensión de producto

En la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL se encuentra definido un mercado asociado con el Servicio mayorista de líneas dedicadas. Este mercado corresponde a:

- *Mercado 18: “Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”.*

Este mercado incluía siete tipos distintos de servicios a saber:

- 1. Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado.*
- 2. Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado.*
- 3. Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado.*
- 4. Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.*
- 5. Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado.*

6. Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado.
7. Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point).

Del análisis técnico de servicios anteriores se encuentra que este mercado estaba conformado por servicios de transporte de comunicaciones y transporte de datos.

En los casos de los servicios de “Tráfico local (todo el territorio nacional) dentro de la red del operador solicitado”, “Tráfico internacional a través de la red del operador solicitado”, “Tráfico local (todo el territorio nacional) a la red de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado” y “Tráfico internacional a través de un operador interconectado con el operador solicitado”, estos se refieren a tránsito de comunicaciones.

El servicio mayorista de tránsito de comunicaciones ya fue analizado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-266-2016 del 23 de noviembre de 2016, “Revisión del mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”.

En los casos de los servicios de “Tráfico a Internet a través de la red del operador o proveedor solicitado”, “Tráfico a Internet a través de un operador o proveedor interconectado con el operador o proveedor solicitado” e “Intercambio de tráfico a través de un punto de intercambio de Internet (IXP - Internet Exchange Point)” estos se refieren a transporte de datos, y estos son los servicios pendientes de ser analizados.

En relación con los servicios mayoristas de transporte de datos, la resolución RCS-307-2009 establecía que en este mercado se “...incluye las modalidades de arrendamiento, uso compartido de enlaces de comunicación cableados o inalámbricos de transferencia de datos”. Sin embargo, dadas las características de los servicios mayoristas de transporte, se identifica que este mercado puede dividirse en al menos dos segmentos, uno vinculado al transporte de datos de capacidad de salida de internet y otro vinculado al uso compartido de enlaces de transferencia de datos para la prestación de servicios a nivel minorista, es decir enlaces de última milla o alquiler de segmentos de red¹. Estos servicios dadas las características y usos diferenciados no pertenecen al mismo mercado relevante, sino que deben ser analizados de manera separada toda vez que no constituyen servicios sustitutos entre sí ni tampoco servicios que se presten de manera complementaria en la mayoría de los casos².

El primero de estos servicios ya fue analizado en el informe 04111-SUTEL-DGM-2018, relativo al mercado relevante del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

Así las cosas, la presente revisión se refiere al segundo de los servicios identificados previamente, sea el mercado mayorista vinculado al uso compartido de enlaces de transferencia de datos para la prestación de servicios a nivel minorista, es decir enlaces de última milla o alquiler de segmentos de red.

El arrendamiento de un medio (o de una parte de la capacidad de este), puede responder a diversos usos pretendidos, atendiendo a la necesidad que deriva de la carencia de red para trasegar datos por parte de un operador o proveedor de servicios.

La falta de red puede manifestarse a nivel de rutas específicas o de áreas particulares. Cuando se trata de una ruta específica, la necesidad se da a nivel de su red de transporte, es decir una línea troncal; por otra parte, cuando se habla de áreas o puntos de servicio particulares, el escenario corresponde a una insuficiencia en la capilaridad de la red del solicitante.

El mercado minorista de conectividad empresarial guarda una estrecha relación vertical con el mercado aquí analizado, en cuanto, como se analizó en el informe 03954-SUTEL-DGM-2018, los proveedores que prestan servicios en el segmento empresarial muchas veces se enfrentan a la necesidad de conectar varias sucursales de un cliente localizados en distintos puntos, algunos de los cuales pueden no estar cubiertos por la red del operador que presta el servicio minorista, por lo cual el proveedor minorista de servicios debe recurrir a otros operadores para rentar segmentos de última milla que le permitan conectar al cliente empresarial.

¹ Pese a que los medios y muchas veces las capacidades de transporte que se ofrecen en ciertos servicios empresariales y en el de líneas dedicadas de última milla mayoristas pueden ser similares, la estructura de estos servicios en términos de diseño de la oferta y confección de los agentes que representan la demanda, no son homogéneos como para que estos se agrupen dentro de un mismo mercado.

² Si bien un operador puede comprar a otro operador ambos tipos de servicios esto no implica que dichos servicios deban prestarse de manera conjunta o que la compra de los mismos se realice también de manera conjunta por un requerimiento técnico.

Por tanto, el servicio mayorista de líneas dedicadas se origina principalmente a partir de un criterio de oportunidad de negocio, incluso, en algunas ocasiones, bajo una perspectiva de temporalidad definida por el despliegue de la propia infraestructura.

Así las cosas, desde un punto de sustituibilidad de la oferta resulta claro que la oferta del servicio mayorista de líneas dedicadas está conformada por cualquier operador que cuente con un despliegue de red en una zona donde un determinado proveedor de servicios no tiene cobertura.

Desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda conviene analizar si existen servicios sustitutos. Si bien podría considerarse que el servicio mayorista de desagregación de bucle³ podría resultar un sustituto del servicio de líneas dedicadas, lo cierto es que la naturaleza del servicio de desagregación de bucle está delimitado a un tipo específico de red (conmutación de circuitos), asociado histórica y comúnmente al operador de telecomunicaciones incumbente, y a una sección de la misma (enlaces de acceso). Producto de ello el conjunto de tecnologías disponibles que operan sobre esta red es limitada y por ende el abanico de servicios finales y las capacidades de los mismos no permiten el transporte de datos a escala mayorista o empresarial. Es así que la desagregación de bucle no se puede considerar como un sustituto del servicio de líneas arrendadas y se debe analizar como un mercado distinto, según lo que también ya fue dispuesto y analizado en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-191-2017.

En este punto resulta adecuado profundizar en las características que describen al servicio objeto de análisis:

- Es un servicio de índole mayorista, en tanto la oferta está formada por operadores de red y la demanda corresponde a un proveedor de servicios de telecomunicaciones que carece de la capilaridad de red suficiente para brindar un servicio de telecomunicaciones minorista, usualmente de índole empresarial, a través de su propia infraestructura física.*
- Este servicio no es dependiente de la tecnología de transporte, no se hace distinción entre medios alámbricos e inalámbricos, de tal forma que el operador que lo brinda sólo debe contar con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores.*
- Las conexiones son lógicas o físicas. En otras palabras, este servicio se presta tanto mediante el arrendamiento de canales de transmisión con disponibilidad absoluta para el solicitante del servicio, o a través de la venta de capacidades de transporte específicas, las cuales podrían ser compartidas con otros proveedores o clientes finales del operador propietario del canal físico.*
- El servicio es neutro respecto al manejo del canal de transmisión. En ese sentido el operador que ofrece el medio puede ceder el control total del mismo al proveedor demandante o por el contrario ofrecer como parte de su servicio la administración del mismo.*
- Dado que como se mencionó, se puede ofrecer mediante una conexión lógica administrada por el oferente, este servicio implícitamente puede incluir el uso de tecnologías de extensión y encriptación, ejemplo: VPN.*

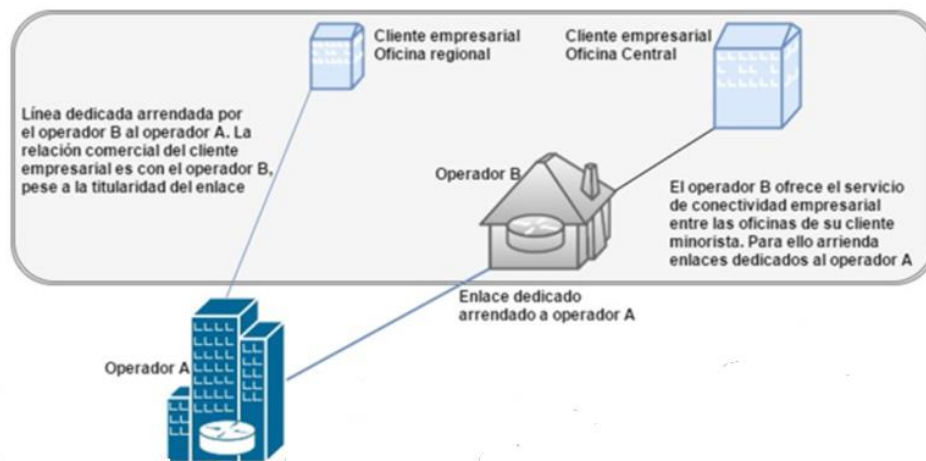
En adición a los puntos precedentes, se destaca el hecho de que en el servicio mayorista de líneas dedicadas el acarreo de datos implica que al menos uno de los extremos de terminación de red corresponde a un punto de entrega del servicio minorista asociado, es decir se ubica en las instalaciones del cliente que suscribe el servicio final.

De esta forma, en cuanto a la administración del medio convergen dos escenarios: en uno el operador oferente del servicio administra el medio, se encarga de su compartición, limita las capacidades de tráfico de datos, y es responsable por la entrega de los datos en un punto acordado con el solicitante del servicio. En un segundo escenario, el operador oferente, entrega sólo el medio de transmisión al solicitante y este es el encargado de gestionarlo a su conveniencia, en este caso, este medio no es objeto de compartición y toda la capacidad que este pueda ofrecer será administrada por el arrendante.

³ El servicio de desagregación de bucle se basa en la cesión de un tramo de la red de telefonía básica tradicional, específicamente segmentos individuales de la sección de acceso, para que un proveedor distinto al propietario de esta red pueda brindar servicios de telecomunicaciones al usuario final, en lugar de ese otro operador

La siguiente figura ejemplifica al servicio mayorista de líneas dedicadas, inserto en el contexto en donde este coexiste con otros servicios de telecomunicaciones. Como se denota, el servicio objeto del presente análisis es el que se representa entre los operadores A y B (arrendamiento de capacidad de transporte) y también entre el A y el E (arrendamiento de enlace terminal), siendo en este diagrama el operador A el oferente del servicio.

*Servicio mayorista de líneas dedicadas:
Representación gráfica del mercado relevante.*



Así las cosas, el mercado relevante aquí analizado se puede definir como sigue:

“Mercado mayorista de líneas dedicadas: se refiere a aquel servicio en el que un operador de red pone a disposición de otros operadores o de proveedores de servicios de telecomunicaciones su red de “última milla”, con el fin de que estos presten de forma directa sus propios servicios minoristas empresariales a sus usuarios finales.”

La dimensión geográfica del servicio mayorista de líneas dedicadas es de alcance nacional. Esto debido a que el mismo está directamente relacionado con la prestación del servicio minorista de conectividad empresarial; el cual posee dicho alcance, ya que una conexión empresarial puede ser solicitada por un usuario final ubicado en cualquier zona del país.

En los casos en los que un operador que provee el servicio de conectividad empresarial a un determinado cliente no cuente con presencia en la zona donde se encuentre dicho usuario final y esté imposibilitado de desplegar su red, hará uso de la herramienta de las líneas dedicadas para solventar la necesidad de su cliente. Por lo que se reafirma que la dimensión geográfica que debe tener el servicio mayorista de líneas dedicadas corresponde a todo el territorio nacional.

2. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS

2.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO.

2.1.1. Participantes del mercado.

Se constituyen participantes de este mercado todos aquellos operadores que cuenten con una red fija, alámbrica o inalámbrica, desplegada en el país y que ofrezcan el servicio mayorista de líneas dedicadas. De conformidad con las consultas llevadas a cabo por la SUTEL mediante oficio 04836-SUTEL-DGM-2018 y la información estadística recolectada por el área de análisis económico de la SUTEL, se tiene que las siguientes empresas constituyen los participantes de este mercado:

- **American Data Networks S.A. (ADN)**, cédula jurídica 3-101-402954, es una empresa costarricense enfocada en el sector empresarial, que desde el año 2009 ofrece internet y telefonía VoIP, por medio de fibra óptica y enlaces inalámbricos. A, además brinda el servicio de data center⁴. La empresa **Electrónica y Comunicación ELCOMSA S.A. (Elcomsa)**, quien se encuentra autorizada para prestar los servicios de telefonía IP y acceso a internet mediante RCS-045-2010 es una empresa vinculada a ADN que comparten diferentes puestos dentro de su estructura corporativa⁵.
- **Century Link Costa Rica S.R.L. (Century Link)**, cédula jurídica 3-102-370195, es una compañía dedicada a prestar servicios de transferencia de datos, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto, de conformidad con la resolución de autorización RCS-187-2010. Es una empresa de carácter mundial que es dueña del cable Pan-American Crossing (PAC) y que en el año 2017 fue adquirida por Century Link. Actualmente presta servicios a empresas latinoamericanas a través de operaciones en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, México, Venezuela, Estados Unidos (Florida) y el Caribe. Esta empresa antes se conocía con el nombre de Level Three Communications Costa Rica, S.R.L.
- **Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. (Columbus)**, cédula jurídica 3-102-278553, quien se encuentra autorizada para ofrecer el servicio de acceso a capacidad de cable submarino internacional, de conformidad con la resolución de la SUTEL RCS-136-2013. Esta empresa posee capacidad de ancho de banda en el cable submarino ARCOS que aterriza para Costa Rica en el Caribe, en Puerto Limón. Así, el cable submarino de fibra óptica le permite a COLUMBUS brindar servicios de transferencia de datos a nivel internacional, y posteriormente, por medio de la infraestructura de COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA, S.A. (antes PROMITEL COSTA RICA, S.A.), quien se encuentra autorizada para ser acarreador de enlaces punto a punto, punto a multipunto y multipunto a multipunto, de conformidad con la resolución de la SUTEL resolución RCS-237-2010, y cuenta con una red de transporte troncal, hace la entrega hasta el usuario final a nivel nacional.
- **Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro)**, cédula jurídica 3-004-051424, fue constituida en 1972 con el objetivo de brindar una solución al problema de electrificación en el cantón de Zarcero⁶. Durante décadas la cooperativa se especializó en la generación y distribución de electricidad y , fue hasta el año 2006, que, a través de la infraestructura creada por la misma compañía, que diversificó su portafolio de servicios, iniciando la comercialización de servicios de conectividad empresarial, televisión por suscripción y finalmente de internet⁷. Para el año 2015, Coopealfaro lanzó su marca comercial GLOBAL WIP, segmentando los servicios de infocomunicaciones de la parte eléctrica, ofreciendo actualmente en el ámbito nacional los servicios a nivel empresarial de internet corporativo, IP transit carrier class, interconectividad empresarial y carrier en fibra óptica⁸.
- **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca)**, cédula jurídica 3-004-045117, se fundó en 1965 enfocada en la distribución de energía eléctrica en la zona norte del país. Con el transcurso del tiempo asumió funciones como el alumbrado público, generación eléctrica e incluso de un medio de

⁴ Información consultada a las 15 horas 47 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.data.cr/> y https://www.facebook.com/pg/AmericanDataNetworks/about/?ref=page_internal

⁵ NI-02651-2018 y NI-02653-2018.

⁶ Información consultada a las 11 horas 03 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://www.coopealfaroruiz.com/quienes-somos.php>

⁷ Información consultada a las 11 horas 05 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/quienes-somos.html>

⁸ Información consultada a las 11 horas 30 minutos del 31 de julio del 2017, en la página Web <http://globalwip.com/internet-hogar.html> y <http://globalwip.com/internet-empresarial.html>

comunicación televisivo denominado TV Norte Canales 14-16⁹. En el año 2007, Coopelesca empezó a brindar los servicios de televisión por suscripción e internet por medio de RACSA, pero fue hasta el año 2010 que fue autorizada para brindar televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP y transferencia de datos, concentrando su operación en la provincia de Alajuela, específicamente en los cantones de Alfaro Ruiz, Naranjo, Valverde Vega y San Ramón¹⁰. Coopelesca actualmente brinda servicios empresariales como internet de banda ancha y transferencia de datos¹¹.

- **Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)**, cédula jurídica 3-101-042028, fue fundada en 1976 para efectuar la administración, mantenimiento y control del acueducto y del alcantarillado sanitario del cantón de Heredia. Décadas después se transformó en una sociedad anónima perteneciente a la municipalidad herediana, que maneja recursos públicos y cuyo patrimonio está constituido por todos los acueductos de los municipios asociados. Actualmente ofrece servicios de alumbrado público, telecomunicaciones, alcantarillado sanitario, agua potable y energía eléctrica¹². En cuanto a los servicios empresariales, desde el año 2010, la ESPH está autorizada a brindar acceso a internet, telefonía IP, redes privadas virtuales y transferencia de datos¹³. A, además, brinda el servicio de data center¹⁴. Si bien, la ESPH inició su operación en un territorio en particular, hoy por hoy brinda los servicios de conectividad empresarial en el territorio nacional.
- **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, cédula jurídica 4-000-042139, es una empresa estatal parte del Grupo ICE que inició su actividad en el mercado costarricense en 1949, especializada en el servicio eléctrico, Decreto-Ley 449. En la década de los sesenta diversificó sus actividades, ofreciendo también servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y actualmente brinda diversos servicios; tales como acceso a internet, telefonía celular y fija, además de servicios de conectividad empresarial, todas bajo la marca KOLBI.
- **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec)**, cédula jurídica 3-007-045087, fue fundada en 1964¹⁵. Si bien durante décadas Jasec estuvo especializada en ofrecer servicios eléctricos, pero en el año 2015 inauguró una red de fibra óptica, que tuvo por objetivo inicial la comunicación entre sus edificios y centros operativos, pero paralelamente generó la capacidad de brindar servicios de infocomunicaciones, tales como telefonía IP, televisión por suscripción, internet, coubicación, monitoreo y seguridad, servicios en la nube, entre otros¹⁶. Así que actualmente Jasec además de brindar servicios de electricidad, brinda otros servicios, tal como conectividad empresarial, además de facilitarles su red a otros operadores.
- **Metrowireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. (Metrowireless)**, cédula jurídica 3-101-589655, ofrece servicios de telecomunicaciones a nivel residencial, empresarial y mayorista en nuestro país desde el año 2010¹⁷. A nivel de servicios empresariales, ofrece internet dedicado, redes privadas (Lan to Lan), extranet, conectividad a centro de backup (nube), voz sobre IP (VoIP), monitoreo/Supervisión de servicios críticos, video, servicios sobre fibra óptica, proyectos de conectividad, cableado estructurado, outsourcing de personal técnico, entre otros¹⁸.
- **Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Millicom)**, cédula jurídica 3-101-577518, es filial de la compañía multinacional Millicom International Cellular, S. A. A, a nivel nacional es un proveedor de servicios de telecomunicaciones¹⁹, tanto en el ámbito residencial como en el empresarial, mediante la marca comercial Tigo. A nivel empresarial, ofrece conexión de datos, internet y servicios de valor agregado, por medio de una red fibra óptica.

⁹ Información consultada a las 14 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=15

¹⁰ Según título habilitante SUTEL-TH-075

¹¹ Información consultada a las 14 horas 22 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web

http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=70&Itemid=78

¹² Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web

<https://www.esph-sa.com/site/?q=historia>

¹³ Según título habilitante SUTEL-TH-069

¹⁴ Información consultada a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.esph-sa.com/site/?q=telecomunicaciones>

¹⁵ Información consultada a las 09 horas 48 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/quienes-somos/institucional/historia>

¹⁶ Información consultada a las 10 horas 14 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <https://www.jasec.go.cr/index.php/servicios-corporativos/nuevos-negocios/infocomunicaciones>

¹⁷ Según título habilitante SUTEL-TH-92

¹⁸ Información consultada a las 11 horas 34 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.metrowirelesscr.com/>

¹⁹ Según Acuerdo SUTEL 10-049-2009 y resoluciones de la SUTEL RCS-102-2009 y RCS-012-2011

- **Red Punto Com Technologies S.A.** (Continex), cédula jurídica 3-101-388344, está autorizada para prestar servicios de canales punto a punto y punto a multipunto y transferencia de datos, mediante resolución RCS-516-2009. Continex actualmente ofrece todo tipo de servicios inalámbricos convergentes para el mercado empresarial y corporativo²⁰.
- **Servilink S.A.** (Servilink), cédula jurídica 3-101-485179, está autorizada para prestar servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y canales punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, mediante resolución RCS-115-2015. Servilink brinda actualmente servicios inalámbricos de banda ancha para el mercado empresarial²¹.
- **Televisora de Costa Rica S.A.** (TVCR), cédula jurídica 3-101-006829, inició en el mercado costarricense en el año 1958 dedicada a las emisiones por televisión abierta a lo largo del territorio nacional, por medio de la frecuencia 7, que aún hoy en día utiliza. TVCR está autorizada a ofrecer acceso a internet, transferencia de datos, canales punto a punto y televisión por suscripción, desde el año 2009²². Actualmente, la empresa diversificó sus servicios de telecomunicaciones, así que, además del segmento residencial, posee una división corporativa, ofreciendo por medio de una red propia de fibra óptica internet de banda ancha, enlaces punto a punto a multipunto, enlaces L3, VPV, a nivel de voz SIP Trunk y E1, además de ofrecer soluciones a proyectos inmobiliarios, hoteles además de soporte²³. Recientemente fue autorizada una transacción que involucra la adquisición del 80% de sus acciones por parte de la empresa LBT Acquisitons S.R.L.
- **Transdatelecom S.A.** (Transdatelecom), cédula jurídica 3-101-303323, es un operador de telecomunicaciones, con autorización para ofrecer servicios de transferencia de datos, acceso a internet residencial y televisión por suscripción, desde el año 2009²⁴. Transdatelecom, inició su operación en la zona occidente de Alajuela, sin embargo, su zona de cobertura es mucho más amplia, ofreciendo los servicios de transferencia de datos, modalidad de enlaces y acceso a internet, telefonía fija, modalidad telefonía IP y televisión por suscripción, modalidad televisión por cable (CATV), además del diseño y construcción de redes sobre fibra óptica, redes RF, redes internas y entre otros²⁵.
- **Ufinet Costa Rica S.A.** (UFINET), cédula jurídica 3-101-587190, esta empresa posee una red de fibra óptica desplegada en diversos países, en Latinoamérica. O opera en Belice, Panamá, Guatemala, Nicaragua, Colombia, El Salvador, Costa Rica, México y Honduras. En nuestro país UFINET opera desde agosto del 2011 y provee servicios de transporte de datos en todo el territorio nacional costarricense, de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-182-2011. La compañía se especializa en el acarreo de datos a nivel del mercado mayorista, tanto a nivel internacional como nacional, por medio de su propia red de fibra óptica. A, además, complementa su red con la conectividad a las cabeceras de cable submarino, por medio de la infraestructura de terceros, tal como la provista por RSL y por Level 3.

2.1.2. Participación de mercado.

Para efectos del cálculo de la participación de mercado se utilizará el ingreso, reflejando esta variable la posición competitiva de las diferentes empresas mejor que otros tipos de variables.

Cuadro 1

Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Cuota de participación de mercado por operador, cuantificada por ingresos, por año¹. Periodo 2015-2017. (Distribución porcentual)

Operador	2015	2016	2017
Ufinet	Entre 25% y 50%	Más de 50%	Más de 50%

²⁰ Información consultada a las 11 horas 39 minutos el 30 de julio del 2018, en la página Web <http://www.continex.net/servicios/enlaces-inalambricos-redcom.html>

²¹ Información consultada a las 11 horas 57 minutos el 30 de julio del 2018, en la página Web: <https://es-la.facebook.com/Servilink-Costa-Rica-243219269030024/>

²² Según título habilitante SUTEL-TH-050

²³ Información consultada a las 12 horas 04 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.cabletica.com/corporativo/index> y <http://www.cabletica.com/corporativo/infraestructura>

²⁴ Según la resolución SUTEL RCS-193-2009

²⁵ Información consultada a las 11 horas 54 minutos el 07 de agosto del 2017, en la página Web <http://www.transdatelecom.com/nuestra-cobertura> y <http://www.transdatelecom.com/servicios>

<i>Tigo</i>	<i>Entre 25% y 50%</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>
<i>Columbus</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>
<i>Century Link</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>
<i>Telecable</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>
<i>Reico²</i>	<i>Entre 10% y 25%</i>	<i>Ninguna</i>	<i>Ninguna</i>
<i>Otros</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>	<i>Menor de 10%</i>

Notas:

^{1/} Debido a la confidencialidad de la información se emplean rangos de referencia y no la cuota exacta de participación.

^{2/} La empresa Reico fue absorbida por la empresa Ufinet a finales del año 2015, operación autorizada por la SUTEL mediante RCS-175-2015.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de análisis económico de la SUTEL.

Como se aprecia en el cuadro anterior, UFINET no sólo es el operador que mantiene la mayor cuota de mercado, sino que su participación se ha venido incrementando a lo largo del período en cuestión, representando la adquisición de la empresa Redes Inalámbricas de Costa Rica S.A. (Reico) un incremento importante de su participación en el mercado.

UFINET es seguido en participación por las empresas Tigo y Columbus y más de lejos por Century Link y Telecable. Asimismo, hay un grupo de empresas que acumulan en total menos del 2% de cuota total del mercado.

Es importante destacar que el ICE no posee participación en este mercado relevante, toda vez que, pese a tener una oferta de referencia mayorista, a la fecha no reporta clientes ni ingresos para este servicio.

En relación con el incremento en el nivel de participación de Ufinet es necesario tener presente que, si bien no es deseable que un operador acumule más de un 50% de la participación de mercado, esta situación es menos perjudicial para el mercado que si el incremento en la cuota se hubiera dado por parte de cualquier otro operador que, además de prestar servicios mayoristas, también preste servicios minoristas.

Ya que Ufinet posee una característica particular y es su condición de operador neutro, es decir, que sólo presta servicios en el mercado mayorista, no posee incentivos para excluir a otros operadores del insumo mayorista que ofrece, toda vez que no compite directamente con estos operadores en la provisión minorista de servicios.

En ese sentido, el hecho de que Ufinet posea más de un 50% de la participación de este mercado no es un elemento suficiente que justifique, eventualmente, imponerle obligaciones, situación que sólo se justifica en caso de que se detecten problemas de competencia en la provisión de este servicio o eventuales abusos por parte de este operador, situación que será valorada más adelante.

2.1.3. Concentración de mercado.

El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI calculado a partir de las cuotas de mercado por ingresos definidas en el apartado anterior, alcanzó los 5.482 puntos para el año 2017, lo cual según los límites definidos en la RCS-082-2015, implica que este mercado se clasifica como un mercado muy concentrado.

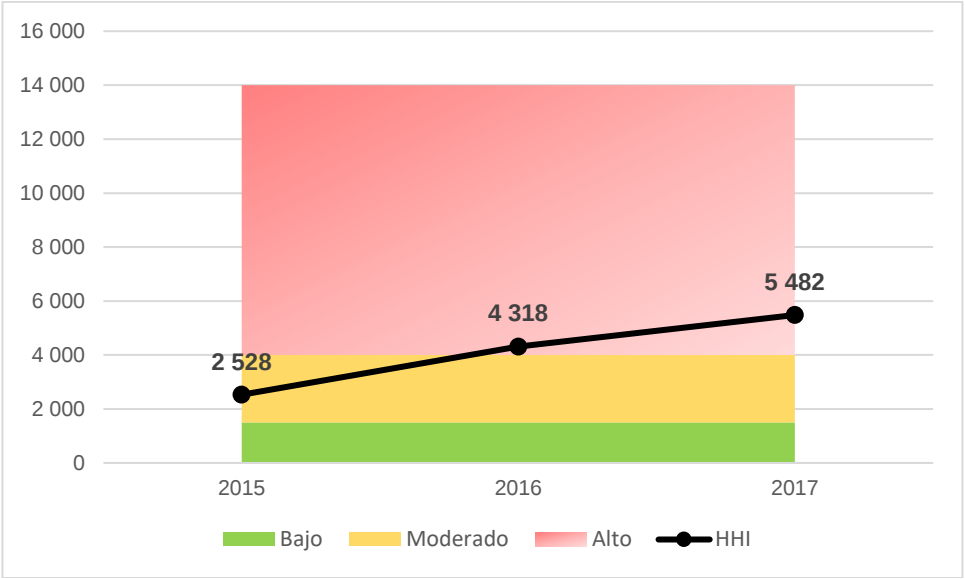
En relación con el nivel de concentración del mercado es importante no sólo tener en cuenta el valor del último año analizado, sino también la tendencia del mercado. Así, la información contenida en el siguiente Gráfico evidencia una tendencia al alza del nivel de concentración del mercado medido a través del indicador HHI.

Gráfico 1

Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman.

Cuantificado a partir de los datos de ingresos. Años 2015 a 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de análisis económico de la SUTEL.

El incremento en el nivel de concentración de este mercado puede ser explicado básicamente por el continuo incremento en la cuota de mercado de la empresa Ufinet.

Es necesario tener presente, que el hecho de que el indicador de concentración del mercado haya aumentado en los dos últimos años, no es un indicio suficiente que justifique mantener el mercado de líneas dedicadas mayoristas como un mercado sujeto de regulación ex-ante. Toda vez que como la misma RCS-082-2015 lo establece, se debe realizar una revisión integral de los resultados de los distintos indicadores para poder obtener una conclusión respecto al nivel de competencia del mercado.

2.1.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

En la resolución número RCS-307-2009 se le impuso al ICE la obligación de suministrar una Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) que incluyera los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvieran como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. Dentro de los servicios incluidos en dicha oferta se encuentra el servicio mayorista de líneas dedicadas.

A la fecha el ICE ha tenido dos OIR distintas. La primera fue aprobada en el año 2010, mientras que la segunda OIR fue aprobada en el año 2014 y continúa vigente²⁶. Sin embargo, como se indicó previamente, actualmente no hay operadores que mantengan un contrato de acceso con el ICE por el servicio de líneas dedicadas mayoristas, de tal forma que este servicio mayorista actualmente sólo se emplea por parte del ICE en la auto-prestación de servicios minoristas.

Cuadro 2

Servicio mayorista de líneas dedicadas:
Cargo mensual recurrente del servicio de líneas dedicadas establecido en las Ofertas de Interconexión por Referencia del ICE. Precios en US\$. Años 2010 y 2014.

Servicio	2010	2014
E1 (2 Mbps)	615	NA
STM1 (155 Mbps)	NA	3.545,32
Precio por Mbps	307,5	22,85

Fuente: Elaboración propia con datos OIR 2010 y OIR 2014 del ICE, aprobadas mediante resoluciones RCS-496-2010 y RCS-

²⁶ Actualmente la SUTEL se encuentra en un proceso de revisión de una nueva OIR del ICE, de conformidad con las obligaciones establecidas a dicho Instituto en el proceso de revisión de mercados relevantes del año 2016.

059-2014 y RCS-110-2014, respectivamente.

La información contenida en el cuadro anterior evidencia que los precios para este servicio disminuyeron en un 925,7% por Mbps entre una OIR y otra, sin embargo, esta disminución no generó un incentivo para que operadores mostraran interés en el servicio ofrecido por el ICE.

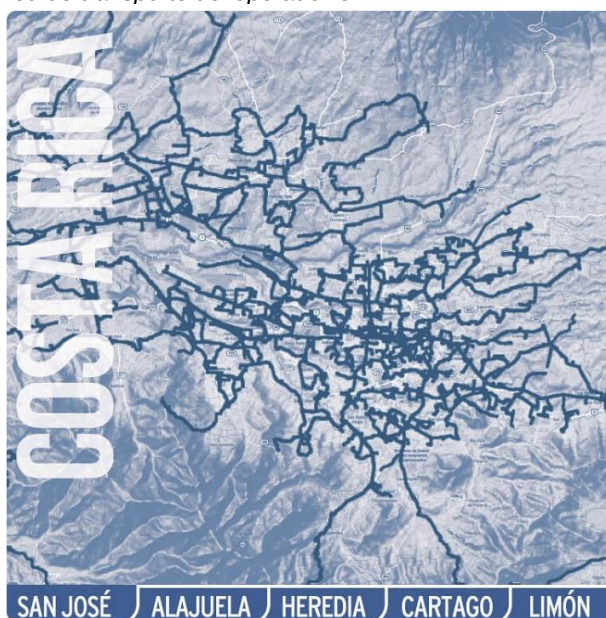
Dos razones principales explican la falta de dependencia de terceros operadores del insumo mayorista ofrecido por el ICE. La primera de ellas es que para el año 2014 cuando se lleva a cabo la reducción del precio mayorista, ya existían una gran cantidad de operadores prestando servicios fijos sobre su propia red, es decir, que para ese punto los operadores alternativos del mercado ya habían escogido un modelo de negocio para la prestación de los servicios de acceso a internet que no hacía uso de la red del operador incumbente.

La segunda de las razones, es que para aquellos casos en los cuales continuaba existiendo una necesidad de ampliar la propia red por medio del acceso a la red de un tercero, se desarrollaron una serie de opciones alternativas, entre las que destaca la oferta de operadores dedicados exclusivamente a la prestación de servicios mayoristas de transporte, como es el caso de Ufinet (cuya capilaridad de red se muestra en la siguiente Figura), y la puesta a disposición de las redes fijas de distintos operadores para el alquiler a otros operadores que requirieran servicios de última milla para conexiones empresariales, aquí destacan los casos de Tigo, Telecable, Columbus y Century Link.

Figura 2

Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Esquema de capilaridad la red de transporte del operador UFINET.



Fuente: Consultado el 30-07-2018 en <https://www.ufinet.com/our-network/capillarity-network/>

Un elemento que es necesario considerar en relación con el comportamiento reciente de los participantes del mercado se refiere a las solicitudes de intervención presentadas ante la SUTEL, ya que a la fecha no se han recibido solicitudes de intervención ante la SUTEL para este servicio. Asimismo, en SUTEL tampoco se han recibido denuncias por prácticas monopolísticas asociadas a este servicio.

Por tanto, no se evidencia la existencia de acciones de negativa de acceso en este mercado que busquen privar a otros proveedores de la posibilidad de competir en los mercados minoristas asociados, en particular, con el mercado de conectividad empresarial.

Lo anterior permite concluir que no existen indicios de un comportamiento inadecuado por parte de los operadores del mercado en relación con la provisión de este servicio mayorista. En el caso de Ufinet tampoco se evidencia la existencia de un eventual comportamiento abusivo en perjuicio de otros operadores que pueda

afectar el nivel de competencia del mercado.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015, como análisis del ARPU del servicios y promociones ofrecidas.

2.1.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

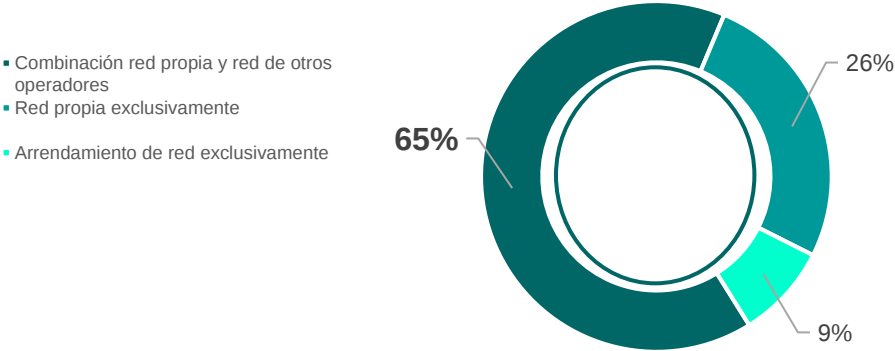
Este apartado se refiere al acceso que tienen los operadores que prestan el servicio de conectividad empresarial a los insumos necesarios para la provisión de este servicio, bien sea al servicio mayorista de líneas dedicadas o a los elementos necesarios para el despliegue de sus propias redes.

En el servicio minorista asociado, sea el servicio de conectividad empresarial, el acceso a infraestructura es fundamental no sólo para el ingreso del operador al mercado, sino para disponer la posibilidad de ampliación de su capacidad y cobertura en el país.

Se debe recordar que las propias diferencias en la demanda de los servicios de conectividad empresarial, derivadas de las necesidades específicas de los clientes, genera que los operadores no desplieguen su red de forma masiva, dado que la dispersión de los clientes empresariales impide alcanzar las suficientes economías de escala para hacer rentables determinados despliegues.

Particularmente, en cuanto a la infraestructura física, únicamente un 26% de los operadores que ofrecen servicios de conectividad empresarial poseen una red propia que les permite brindar íntegramente todos los servicios de conectividad empresarial, así que la mayoría requiere realizar acuerdos de uso compartido de infraestructura, ya sea para un segmento o íntegramente de las redes de terceros, para lograr brindar servicios, detalle en el siguiente Gráfico.

Gráfico 2
Servicio mayorista de líneas dedicadas:
Red utilizada para brindar el servicio. Año 2017.
(Distribución porcentual)



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al Expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016

La normativa establece que las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones son establecidas de común acuerdo por los operadores y la SUTEL únicamente interviene cuando no logran un convenio. Además, que los acuerdos deben apegarse a la normativa vigente al respecto y a principios específicos como proporcionalidad, transparencia y no discriminación establecidos en la normativa vigente.

Los operadores consultados señalaron en sus respuestas a las consultas realizadas por SUTEL y en las reuniones sostenidas, problemas relacionados con el acceso a los postes en algunos sectores del país, procesos complicados, falta de disponibilidad y limitada capacidad de acceso a infraestructura necesaria. Esto incluye además de los postes, ductos y espectro. Sin embargo, los operadores en las reuniones sostenidas con la SUTEL indicaron que, debido al tipo de servicio involucrado, donde el cliente requiere una respuesta casi inmediata, prefieren buscar soluciones alternativas antes de iniciar un proceso de intervención ante la SUTEL.

Así, aun cuando en el mercado minorista se presentan algunas dificultades que afectan la prestación de los

servicios, el desarrollo de ofertas alternativas de líneas dedicadas mayoristas ha permitido que los operadores hayan encontrado la manera de conectar a los usuarios finales minoristas. En ese sentido la falta de participación del operador incumbente en este servicio no ha generado que se desarrollen barreras absolutas que impidan que se desarrolle una adecuada dinámica competitiva en el mercado minorista asociado, sea el mercado de conectividad empresarial.

Asimismo, cabe destacar que la existencia del Régimen de Acceso e Interconexión es un garante para que los operadores más pequeños no se vean afectados en el acceso de este insumo mayorista, toda vez que ante alguna dificultad pueden acudir al regulador para solicitar un proceso de intervención.

2.1.6. Poder compensatorio de la demanda.

El poder compensatorio de la demanda es la capacidad de grandes usuarios o compradores de un servicio de:

- *Servir como contrapeso a la capacidad del oferente u oferentes de dicho servicio para fijar precios.*
- *Extraer concesiones o reducciones de precios de parte de los oferentes.*

Este poder surge del hecho de que los grandes compradores representan una parte significativa de los ingresos del proveedor de servicios o del hecho de que el proveedor de servicios ha realizado una inversión significativa para servir al usuario en cuestión o a un segmento de usuarios específico.

Los demandantes del servicio aquí analizado son operadores de telecomunicaciones que proveen servicios minoristas de conectividad empresarial. El poder que pueda ejercer el demandante de este servicio frente al oferente del cual espera obtener la provisión del servicio depende del tamaño que ostente el demandante en el mercado.

Si bien el oferente del servicio mayorista, al ser dueño de su red, podría poseer cierto poder de negociación en torno a los términos en los cuales se brindaría el acceso al servicio mayorista, sin que el demandante del servicio pueda, necesariamente, compensar todo el poder del que goza el oferente, lo cierto es que el poder del que pueden gozar los oferentes de este servicio se ve disminuido por la cantidad de oferentes que existen actualmente en el mercado, y también por la existencia del Régimen de Acceso e Interconexión que permite a los operadores más pequeños obtener condiciones de acceso transparentes y no discriminatorias, sin que impliquen más que lo necesario para el fin pretendido y se otorguen con un precio adecuado.

Así, pese a que los demandantes de este servicio puedan tener un menor poder compensatorio que el poder con que cuentan los oferentes, lo cierto es que incluso los operadores más pequeños del mercado han logrado negociar por sí mismos los términos de acceso en cuanto al precio de este servicio mayorista, lo cual ha permitido que no se dé una afectación en la prestación de los servicios minoristas de conectividad empresarial²⁷.

Otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 no se abordan por carecer de relevancia para el presente mercado, por ejemplo, naturaleza de los usuarios que adquieren el servicio (toda vez que, como ya se explicó previamente, los usuarios de este servicio son otros operadores y porcentaje de grandes consumidores y sus elementos asociados (porque todos los usuarios del servicio son grandes consumidores con algún poder de negociación, como ya fue desarrollado).

2.1.7. Costos de cambio de operador

A pesar de que la sustitución de este insumo mayorista lleva tiempo y recursos, sí es posible dadas las distintas opciones disponibles para abastecerse de este servicio.

Si bien existen algunas cláusulas de permanencia que sujetan a los operadores con el proveedor del servicio por períodos de 12 meses, según la información proporcionada por los operadores a la SUTEL en las reuniones sostenidas en el año 2017, y que podrían aumentar los costos de cambio de operador, lo cierto es que si se considera que dichas condiciones resultan abusivas, y al tratarse de acuerdos de acceso los contratos establecidos por los operadores para la provisión de acceso a capacidad de ancho de banda internacional, los operadores podrían recurrir a la SUTEL para resolver las diferencias que tengan sobre dichos plazos de

²⁷ Sin embargo, se debe destacar que hay cláusulas relativas a las condiciones de prestación del servicio que algunos operadores mayoristas mantienen como parte de contratos marco y que por tanto no son sujeto de negociación. En ese sentido, el proceso de negociación se da mayormente a nivel de precio y condiciones de calidad de servicio requerido.

permanencia mínima, siendo que a la fecha ningún operador ha presentado una intervención formal a la SUTEL en relación con esta materia²⁸.

En virtud de lo anterior, se concluye que sí existen algunos costos de cambio de operador en relación con la provisión del servicio mayorista de líneas dedicadas, sin embargo, estos no impiden la sustitución de un proveedor por otro.

Dadas las características particulares de este mercado mayorista, no resulta relevante analizar otros elementos establecidos en la RCS-082-2015 que tienen una mayor relación con los análisis de mercados minoristas como requisitos para rescindir contratos y portabilidad.

2.2. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.

2.2.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

Como se ha venido desarrollando a lo largo del presente informe el servicio mayorista de líneas dedicadas es empleado por los operadores que prestan servicios empresariales como un medio para alcanzar clientes que no son actualmente cubiertos por sus redes.

Lo anterior quiere decir que entre mayor sea el tamaño de la red de un determinado operador, menor será la necesidad que este tenga de alquilar o arrendar segmentos de red a otros operadores.

En ese sentido el análisis de costos al que se refiere esta sección debe hacerse en relación con la prestación minorista del servicio de conectividad empresarial, con el objetivo de determinar la dependencia de los operadores minoristas del insumo mayorista de líneas arrendadas.

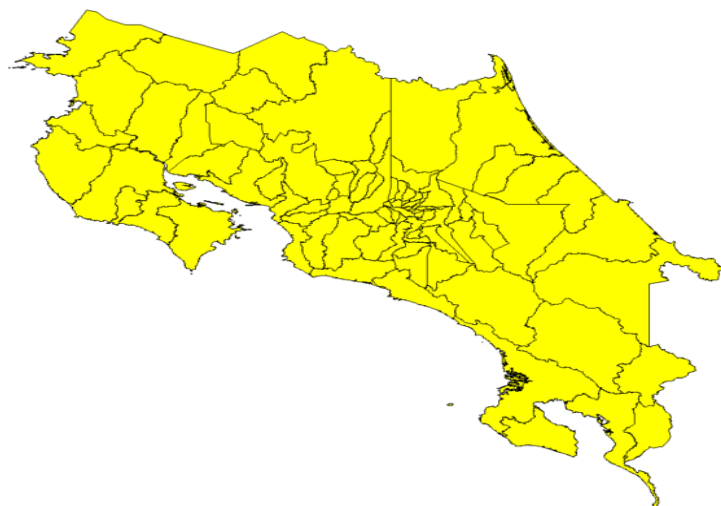
Teniendo en consideración que la alternativa al arrendamiento de las líneas dedicadas mayoristas es justamente el despliegue de red propia que permita alcanzar a los clientes mediante infraestructura perteneciente al operador.

Los datos recopilados por la SUTEL indican que el ICE posee actualmente la red con mayor capilaridad del país, según se muestra en la siguiente figura donde se muestran los cantones en los cuales actualmente el ICE ofrece servicios fijos.

Figura 3

Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Cantones en los cuales actualmente el ICE presta servicios fijos.



Fuente: Elaboración propia.

²⁸ Aunque sí han existido consultas sobre el particular, por ejemplo, el NI-14164-2017 remitido por la empresa Fibernet.

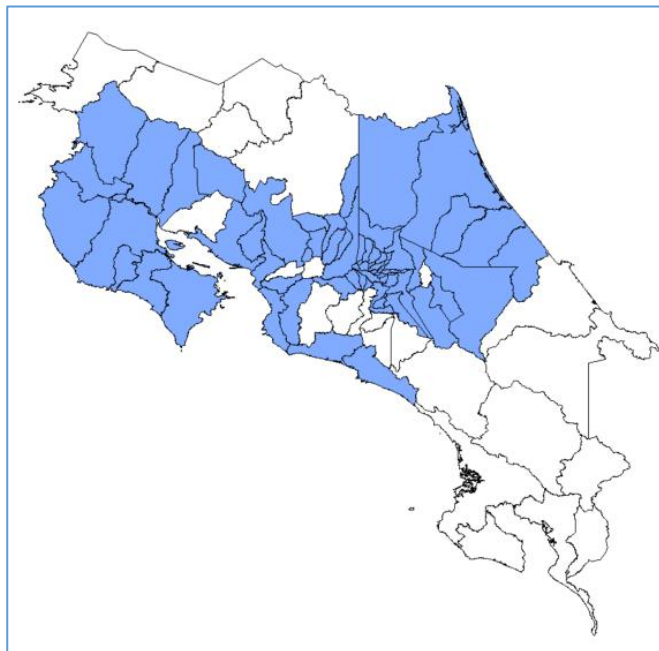
Así, si bien replicar una red con las características como la red del ICE es difícil de llevar a cabo, lo anterior no ha impedido que se haya dado un continuo despliegue de redes alternativas a la del operador histórico. En las siguientes figuras se observan los cantones en los cuales actualmente ofrecen servicios fijos otros operadores.

Figura 4

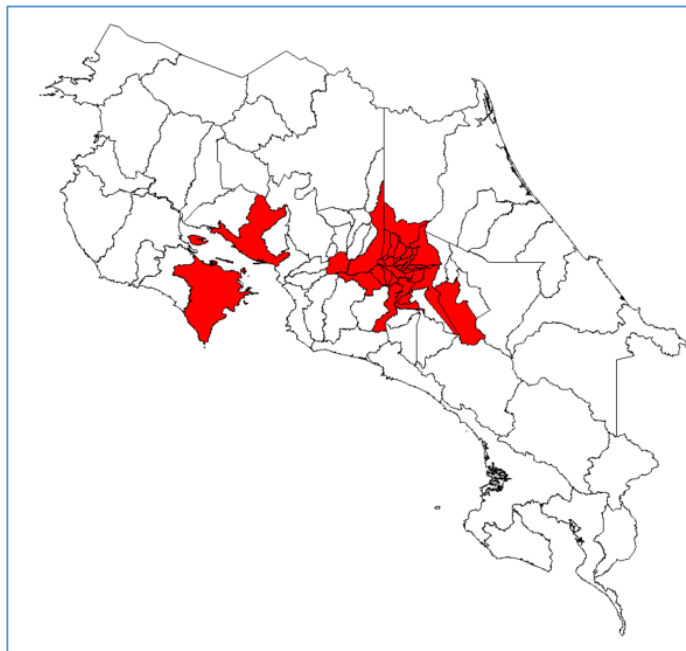
Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Cantones en los cuales actualmente las empresas TIGO, TELECABLE, CABLETICA y CABLEVISIÓN prestan servicios fijos. Año 2017.

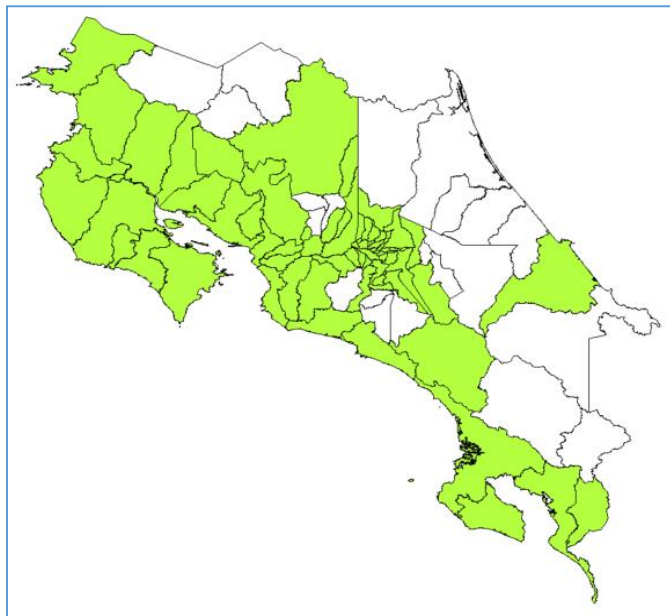
TIGO



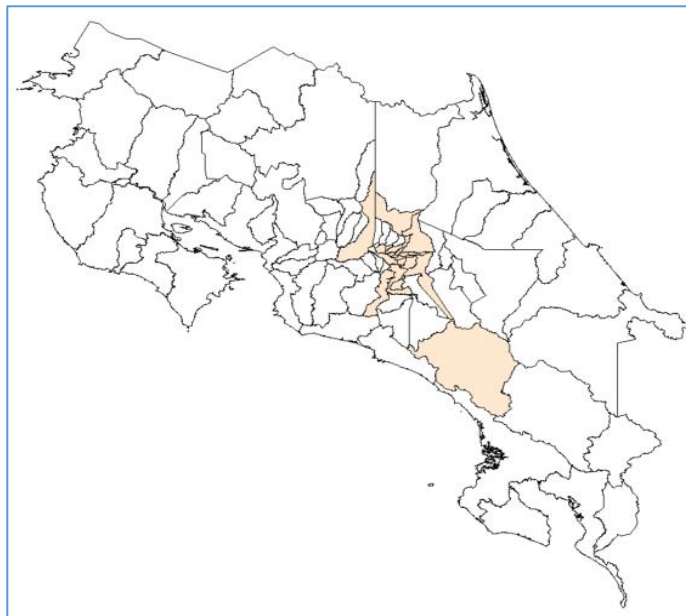
TELECABLE



CABLETICA



CABLEVISIÓN

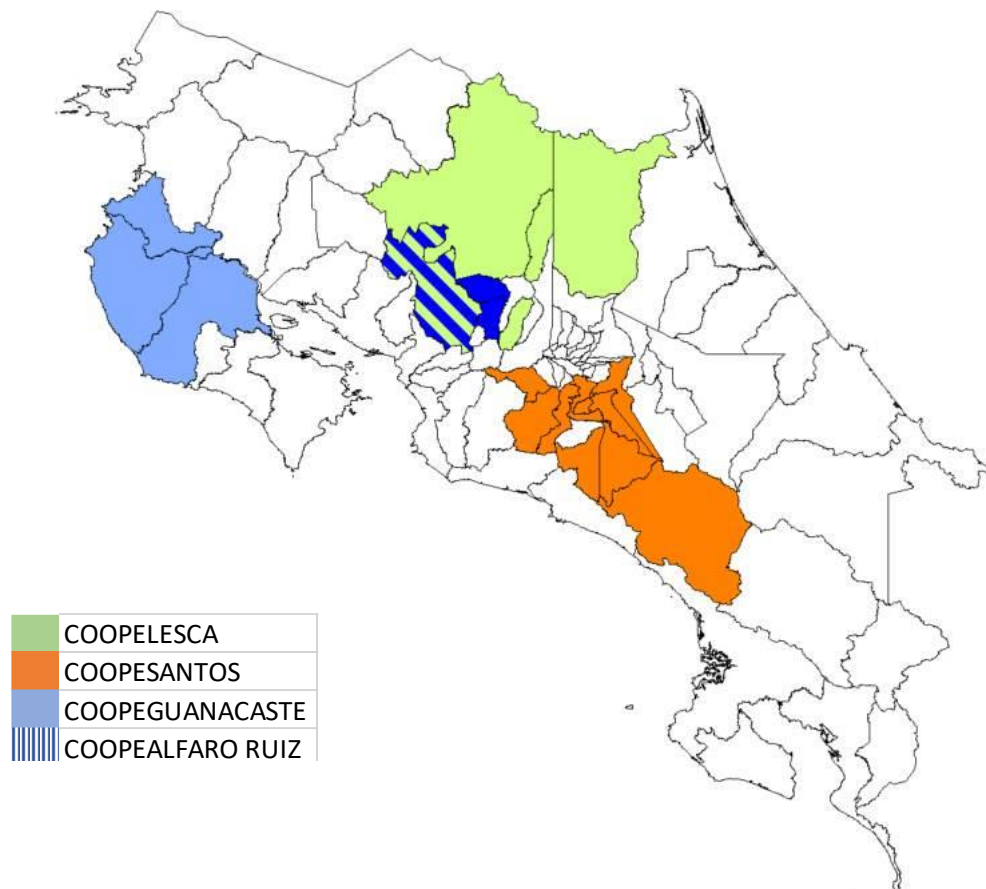


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de análisis de mercados.

Figura 5

Servicio mayorista de líneas dedicadas:

Cantones en los cuales actualmente las empresas COOPELESCA, COOPEALFARO, COOPESANTOS y COOPEGUANACASTE prestan servicios fijos. Año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de análisis de mercados.

Si bien la cobertura de las redes de cable y de fibra óptica es disímil en el territorio nacional se debe resaltar que los proyectos de expansión son parte de la estrategia de negocios de los operadores; y desde la apertura en telecomunicaciones es notoria la evolución de las alternativas en redes.

Lo anterior permite concluir que, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución son altos, lo que podría afectar la celeridad con que las redes alternas puedan ir aumentando su cobertura, lo cierto es que hasta ahora no se han constituido en una barrera de entrada significativa para que nuevos proveedores ingresaran al mercado.

Asimismo, lo anterior también es evidencia de que, si bien actualmente Ufinet es el operador con mayor cuota en este mercado, existen otras redes desplegadas en el país capaces de proveer el insumo mayorista provisto por Ufinet y que están en igualdad de condiciones para competir.

2.2.2. Economías de escala y alcance.

Las economías de escala surgen cuando los costos fijos son altos, por lo que una mayor escala de producción lleva a menores costos promedio por unidad producida. Las economías de alcance se dan cuando resulta menos costoso para una empresa producir conjuntamente dos o más bienes o servicios en comparación con el costo de

*producción de las empresas que producen esos mismos bienes o servicios de manera separada*²⁹.

Las industrias que exhiben una gran proporción de costos fijos frente a los costos totales presentan mayores economías de escala y alcance. Estas se pueden alcanzar más fácilmente entre mayor demanda exista, además entre más elementos comunes a varios usuarios finales, también mayores serán las economías de escala.

Las economías de escala y de alcance son comunes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, sin embargo, como se vio en el apartado anterior, actualmente en el país hay una serie de redes de desplegadas las cuales permiten conectar a los usuarios empresariales ubicados a lo largo del país.

Así, a pesar del tamaño de la red del operador incumbente, desde la apertura del mercado no sólo han ingresado nuevos proveedores minoristas, sino que también estos han desarrollado sus propios esquemas de compartición de infraestructura, mediante los cuales arriendan a otros operadores segmentos de última milla, permitiendo así a los distintos proveedores minoristas alcanzar sus clientes independientemente de dónde estén ubicados.

En este sentido, el continuo despliegue de redes alternativas, unido al desarrollo de esquemas de arrendamiento de infraestructura por parte de operadores alternativos, les ha permitido a los proveedores minoristas del mercado no tener que depender de la infraestructura de la red del operador incumbente del mercado.

Esto a su vez ha hecho que las ventajas que poseía el ICE en materia de economías de escala y alcance en los primeros años de apertura se hayan venido diluyendo, dando paso a un continuo crecimiento de otros actores tanto en la provisión mayorista de líneas dedicadas como en la provisión del servicio minorista vinculado, sea el servicio de conectividad empresarial. Así las cosas, se concluye que las economías de escala y alcance que posee la red del ICE no significan hoy una barrera para la competencia de otros agentes en el mercado. En igual sentido, las economías que puede poseer la red de Ufinet tampoco constituyen una barrera para la entrada de otros operadores al mercado, toda vez que existen otros operadores con importantes redes ya desplegadas.

2.2.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

*Los mercados de telecomunicaciones se caracterizan por ser intensivos en capital, mientras que el despliegue de las redes de telecomunicaciones a su vez se caracteriza por presentar altos costos hundidos*³⁰. Los altos costos hundidos representan una de las características singulares del sector de las telecomunicaciones.

Sin embargo, en el caso del servicio mayorista de líneas dedicadas, la existencia de las tecnologías inalámbricas hace que el monto de la inversión requerida sea menor que si la provisión de este servicio se hiciera exclusivamente por medio de redes fijas.

Esto ha permitido a actores con redes desplegadas sobre infraestructuras mayormente inalámbricas, jugar un papel importante en la prestación de líneas dedicadas mayoristas. Así destacan los casos de las empresas IBW y UFINET. Esta última en 2015 adquirió la red inalámbrica del operador REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA, S.A. (REICO).

Así las cosas, la existencia de soluciones inalámbricas viene a disminuir los costos fijos de despliegue de red, lo cual unido al hecho de que los operadores alternativos han desplegado sus propias redes para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE evidencia que el monto de la inversión requerida y su plazo de recuperación no se han constituido en una barrera de entrada que haya afectado el nivel competitivo del mercado minorista asociado sea el servicio de conectividad empresarial.

2.2.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

*El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense. A su vez la resolución RCS-078-2015*³¹, “Actualización de los Requisitos para Presentar una Solicitud de Autorización e Información que debe incluirse en la Notificación de Ampliación de Servicios y Zonas de Cobertura”, establece los requisitos para presentar la solicitud de autorización y ampliación de servicios y zonas de cobertura geográfica, para todos los servicios de telecomunicaciones.

²⁹ OECD. (2011). Guía: herramientas para la evaluación de la competencia. Volumen II. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf>

³⁰ Costos hundidos son aquellos retrospectivos, que han sido incurridos en el pasado y que no pueden ser recuperados.

³¹Fuente: https://Sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-078-2015_actualizacion_requisitos_de_admisibilidad_para_autorizaciones.pdf

Dada la celeridad del proceso de autorización, este proceso realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.

2.2.5. Inversión en publicidad

La publicidad es un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista. Sin embargo al corresponder el presente análisis a un servicio mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes, se considera que la publicidad en relación con este servicio no es un elemento relevante de ser analizado toda vez que esta es inexistente, ya que el establecimiento de las relaciones de acceso en relación con este servicio se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL.

Por lo anterior, se considera que dado que la inversión en publicidad no es necesaria en este mercado la misma no representa una barrera de entrada al mismo.

2.2.6. Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado mayorista de líneas dedicadas este elemento no es relevante ni aplicable al mismo debido a que no hay insumos internacionales involucrados por lo cual no constituiría una barrera de entrada a este mercado.

2.2.7. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

Los operadores que participan como proveedores del servicio mayorista de líneas dedicadas no requieren desplegar red para brindar el mismo, ya que la esencia de este se sustenta en que el operador pone a disposición de otros su actual infraestructura de red, con el objetivo de que un operador que no posea red en una determinada zona del país solicite una línea a un operador que sí cuente con presencia en el lugar, esto con el fin de no tener que esperar por el despliegue de la misma, sino que el servicio se brinde con la mayor inmediatez posible.

Debido a lo anterior, al no necesitar ampliar sus redes, los proveedores del servicio no se ven en la necesidad de solicitar el uso de infraestructura dispuesta para el paso y soporte de las redes de telecomunicaciones, como es el caso de torres, postes o ductos, por lo que dichas empresas no se enfrentan a solicitudes de permisos relacionados con autoridades estatales ni municipales.

Por lo tanto, se concluye que este elemento no representaría una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.

2.3. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.

2.3.1. Cambios tecnológicos previsibles.

En Costa Rica las soluciones de líneas dedicadas para el sector mayorista se basan en el uso de enlaces de fibra óptica y de enlaces inalámbricos. A su vez, el cliente o demandante puede elegir entre tener a su disposición un canal completo o una sección lógica del mismo y por último en caso de decantarse por arrendar el canal completo podrá elegir entre gestionar el medio o solicitar que el proveedor del mismo lo administre.

Este tipo de tecnologías se encuentran día a día en constante monitoreo, esto con el fin de innovar, actualizar o implementar métodos que proporcionen mejoras, en parámetros tales como: transporte, encaminamiento, seguridad de los datos, calidad del servicio, entre otros, los cuales a su vez se ven reflejados en una experiencia cada vez más satisfactoria para el usuario final. Sin embargo, actualmente no se vislumbran cambios radicales en los estándares utilizados con este tipo de tecnologías para brindar dichos servicios, por lo que se concluye que no se divisan cambios tecnológicos significativos en este servicio.

2.3.2. Tendencias del mercado.

2.3.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.

No se tienen indicios de que en el corto plazo se pueda dar ni el ingreso ni la salida de operadores en el mercado de líneas dedicadas. En ese sentido no se anticipa que la dinámica competitiva pueda mejorar o empeorar en el corto plazo producto de una circunstancia de esta naturaleza.

2.3.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones.

Recientemente la SUTEL autorizó diversas solicitudes de concentración que podrían anticipar un cambio en la dinámica competitiva del mercado en el corto plazo, entre estas destacan las siguientes:

- *La venta de la unidad de negocios de TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. denominada Cabletica a la empresa LBT Acquisitions, S.A.*
- *La compra por parte de la empresa TELECABLE, S.A., de un activo que consta de 168 kilómetros y 100 metros de una red de fibra óptica instalada en la provincia de Guanacaste que actualmente es operada por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.*
- *La compra por parte de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. de los operadores CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y CABLE ZARCERO S.A.*

Los anteriores procesos de adquisición significan una expansión de las redes de los operadores CABLETICA, TELECABLE y TIGO, los cuales según las consultas realizadas por la SUTEL mediante nota 04836-SUTEL-DGM-2017, incluyen como parte de su oferta mayorista de servicios el alquiler de segmentos de última milla a terceros operadores. En ese sentido, estos procesos de adquisición podrían mejorar la dinámica competitiva de este mercado al integrar operaciones vinculadas en distintos mercados de productos y servicios.

2.3.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales.

El servicio mayorista de líneas dedicadas es particular si se compara con otros servicios de telecomunicaciones, ya que el mismo se contrata por un impedimento que posee el proveedor demandante de desplegar sus redes en una determinada zona del país para solventar la necesidad de su usuario final. Dicho impedimento podría deberse a no poder cumplir con el tiempo que le solicita su cliente empresarial para desplegar sus redes y brindar el servicio de conectividad empresarial, trámites con empresas estatales o municipales que impidan o retrasen de igual manera la construcción de la red, altos costos de despliegue, entre otros.

En línea con lo anterior, se tiene que la solicitud de una línea arrendada en muchas ocasiones se da con base en una oportunidad de negocio e incluso también podría darse bajo un parámetro de temporalidad definida, asociada al tiempo que tardará el operador demandante en desplegar sus redes.

También se debe considerar que cada solicitud de una línea arrendada es diferente; ya que se deben tomar en cuenta parámetros como:

- *Tecnología por utilizar: enlaces de fibra o enlaces inalámbricos.*
- *Disposición de canal completo o segmentación lógica del mismo.*
- *Gestión del medio o solicitud de administración.*
- *Zona del país solicitada.*
- *Distancia solicitada para el enlace.*
- *Entre otros.*

Debido a lo anteriormente mencionado, es que el servicio mayorista de líneas dedicadas no cuenta con ofertas comerciales delimitadas, como sí las poseen muchas veces los servicios de índole minorista, sino que el oferente realizará una cotización específica para cada cliente, la cual depende, como ya se mencionó, de variables con distintos valores en cada caso particular, y por tanto no se anticipa que exista una tendencia particular en la evolución de las ofertas comerciales que pueda afectar el nivel futuro de competencia de este mercado o bien del mercado minorista asociado, sea el de conectividad empresarial.

2.3.3. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

En cuanto a las tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores del servicio mayorista de líneas

dedicadas, se tiene que estas dependen del comportamiento que muestren los consumidores del mercado que se encuentra aguas abajo, el cual es el de conectividad empresarial y sus clientes los usuarios finales empresariales; esto debido a que si disminuye o se detiene el consumo del producto de conectividad empresarial, claramente no crecerá la demanda del mercado mayorista de líneas dedicadas. Sin embargo, se debe hacer hincapié en que este no es el único parámetro que afecta el comportamiento de los consumidores del servicio mayorista en cuestión.

Recordando que la solicitud de este tipo de líneas se debe a la no presencia de un proveedor demandante en determinada zona para a su vez brindar el servicio minorista a su cliente final, el primero podría continuar con el arrendamiento de estas líneas (en caso de que se vea imposibilitado de desplegar su propia red en todo momento, o debido a que considere que le resulta más rentable estar en dicha situación), sin embargo, también existe la posibilidad que logre extender su red hasta cubrir la zona donde se encuentra su cliente final, lo que provocaría el rompimiento de la relación con su proveedor mayorista.

Por lo anterior no se prevé que exista algún tipo de tendencia particular relativa al comportamiento de los consumidores de este mercado que pueda afectar o mejorar el nivel de competencia futura de este mercado.

2.3.4. Acciones regulatorias.

No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.

2.4. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

En este mercado no hay indicios sobre la existencia de dominancia conjunta, por las siguientes razones:

- Madurez del mercado: este es un mercado en crecimiento, donde el despliegue continuo de redes es una característica importante, además de que se ha caracterizado por presentar continuos procesos de fusiones con el objetivo de completar la oferta de prestación de servicio.
- Existencia de productos homogéneos: si bien los distintos proveedores ofrecen servicios de última milla, no se está ante la presencia de servicios homogéneos pues las características de cada servicio dependen del cliente final empresarial que se requiera conectar y de las necesidades específicas de cada uno de ellos.
- Falta de competencia potencial: pese a la existencia de algunas barreras de entrada esto no ha impedido el ingreso de nuevos agentes al mercado ni tampoco ha afectado el nivel de competencia del mismo.
- Cuotas de mercados similares y estables: las cuotas de mercado no se han mantenido estables, sino que han sufrido una recomposición durante los últimos años.
- Bajo nivel de cambio tecnológico: el nivel de cambio tecnológico de este mercado es medio, principalmente en cuanto a los tipos de soluciones ofrecidas, y por tanto no favorece, al menos en el corto plazo, la existencia de situaciones de dominancia conjunta.
- Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la existencia de distintos proveedores alternativos previene la aparición de conductas colusivas.

En virtud de lo anterior se puede concluir que en este mercado no existe una situación de dominancia conjunta.

2.5. CONCLUSIONES.

Los principales hallazgos del análisis del mercado del “Servicio mayorista de líneas dedicadas” son los siguientes:

Sobre la estructura del mercado.

1. Se constituyen participantes de este mercado todos aquellos operadores que cuenten con una red fija, alámbrica o inalámbrica, desplegada en el país y que ofrezcan el servicio mayorista de líneas dedicadas, a saber: American Data Networks S.A, Electrónica y Comunicación ELCOMSA S.A., Columbus Networks de Costa Rica S.R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L., Cooperativa de Electrificación

Rural de San Carlos R.L., Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Red Punto Com Technologies S.A., Metrowireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., Servilink S.A., Transdatelecom S.A., Televisora de Costa Rica S.A., Millicom Cable Costa Rica, S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Ufinet Costa Rica S.A y Century Link Costa Rica S.R.L.

- 2. Actualmente UFINET no sólo es el operador que mantiene la mayor cuota de mercado, siendo esta superior al 50%, sino que su participación se ha venido incrementando a lo largo del período en estudio. El hecho de que Ufinet posee más de un 50% de la participación de este mercado no es un elemento suficiente que justifique la imposición de obligaciones, situación que sólo se justifica en caso de que se detecten problemas de competencia en la provisión de este servicio o eventuales abusos por parte de este operador.*
- 3. El ICE no posee participación en este mercado relevante, toda vez que, pese a tener una oferta de referencia mayorista, a la fecha no reporta clientes para este servicio.*
- 4. El nivel de concentración del mercado, medido por el HHI, alcanzó los 5.482 puntos para el año 2017, lo cual según los límites definidos en la RCS-082-2015, implica que este mercado se clasifica como un mercado muy concentrado. El hecho de que el indicador de concentración del mercado haya aumentado no es un indicio suficiente que justifique mantener el mercado de líneas dedicadas mayoristas como un mercado sujeto de regulación ex-ante.*
- 5. No se evidencia la existencia de acciones de negativa de acceso en este mercado que busquen privar a otros proveedores de la posibilidad de competir en los mercados minoristas asociados, en particular en el mercado de conectividad empresarial, de tal forma que no existen indicios de un comportamiento inadecuado por parte de los operadores del mercado en relación con la provisión de este servicio mayorista.*
- 6. A pesar de que en el mercado minorista asociado se presentan algunas dificultades que afectan la prestación de los servicios, el desarrollo de ofertas alternativas de líneas dedicadas mayoristas ha permitido que los operadores hayan encontrado la manera de conectar a los usuarios finales minoristas, sin que se afecte la dinámica competitiva en el mercado minorista de conectividad empresarial.*
- 7. Si bien el oferente del servicio mayorista, al ser dueño de su red, podría poseer cierto poder de negociación en torno a los términos en los cuales se brindaría el acceso al servicio mayorista, sin que el demandante del servicio pueda, necesariamente, compensar todo el poder del que goza el oferente, la existencia del Régimen de Acceso e Interconexión, que permite a los operadores más pequeños obtener condiciones de acceso transparentes y no discriminatorias, sin que impliquen más que lo necesario para el fin pretendido y se otorguen con un precio adecuado, disminuye el poder del operador dueño de la red en cuanto a los términos de acceso a la misma.*
- 8. Los costos de cambio de operador son medios en relación con la provisión del servicio mayorista de líneas dedicadas.*

Sobre las barreras de entrada al mercado.

- 9. Pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución son altos, hasta ahora no se han constituido en una barrera de entrada significativa para que nuevos proveedores ingresaran al mercado.*
- 10. El continuo despliegue de redes alternativas, unido al desarrollo de esquemas arrendamiento de infraestructura por parte de operadores alternativos, les ha permitido a los proveedores minoristas del mercado no tener que depender de la infraestructura de la red del operador incumbente del mercado.*
- 11. Las ventajas que poseía el ICE en materia de economías de escala y alcance en los primeros años de apertura se han venido diluyendo, dando paso a un continuo crecimiento de otros actores en la provisión mayorista de líneas dedicadas.*
- 12. La existencia de soluciones inalámbricas viene a disminuir los costos fijos de despliegue de red, lo cual unido al hecho de que los operadores alternativos han desplegado sus propias redes para no depender de la provisión del servicio mayorista del ICE evidencia que el monto de la inversión requerida y su plazo de recuperación no se han constituido en una barrera de entrada que haya afectado el nivel competitivo del mercado minorista asociado sea el servicio de conectividad empresarial.*

13. *La celeridad del proceso de autorización implica que este proceso no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.*
14. *La publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo.*
15. *Dada la naturaleza y dimensión geográfica del mercado mayorista de líneas dedicadas las restricciones en los mercados internacionales no son un elemento relevante ni aplicable al mismo debido a que no hay insumos internacionales involucrados.*
16. *No existe una evidente discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en este servicio, por lo que este elemento no representaría una barrera a la entrada del mercado de líneas dedicadas para nuevos operadores.*

Análisis prospectivo del mercado.

17. *No se vislumbran cambios en los estándares utilizados con las tecnologías empleadas para brindar el servicio de líneas dedicadas.*
18. *No se tienen indicios de que en el corto plazo se pueda dar ni el ingreso ni la salida de operadores en el mercado de líneas dedicadas.*
19. *Los recientes procesos de adquisición autorizados por SUTEL significan una expansión de operadores activos en la provisión de servicios mayoristas de líneas dedicadas, de tal forma que estos procesos de adquisición podrían mejorar la dinámica competitiva de este mercado.*
20. *No se anticipa que exista una tendencia particular en la evolución de las ofertas comerciales que pueda afectar el nivel futuro de competencia de este mercado o bien del mercado minorista asociado, sea el de conectividad empresarial.*
21. *No se prevé que exista algún tipo de tendencia particular relativa al comportamiento de los consumidores de este mercado que pueda afectar o mejorar el nivel de competencia futura de este mercado.*
22. *No se anticipan acciones regulatorias que puedan afectar la dinámica competitiva de este mercado.*

Dominancia conjunta

23. *En este mercado no existe una situación de dominancia conjunta.*

3. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.

3.1. Servicio mayorista de líneas dedicadas

El análisis realizado en relación con el “Servicio mayorista de líneas dedicadas” permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:

- *Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD incluye este servicio en su actual Oferta de Interconexión por Referencia, al año 2017 no poseía clientes del mismo. Lo que implica que la dinámica competitiva de este mercado está guiada por operadores alternativos, en particular por UFINET COSTA RICA S.A. quien, a pesar de poseer la mayor cuota de este mercado, no ha mostrado un comportamiento abusivo que pueda perjudicar el nivel de competencia del mercado.*
- *Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee la red fija de mayor tamaño y capilaridad del país, esto no ha impedido que se desarrollen otras redes alternativas, algunas de las cuales han alcanzado una importante cobertura nacional, como es el caso de la red de UFINET COSTA RICA S.A. y a través de las cuales se prestan distintos tipos de servicios mayoristas que favorecen la dinámica*

competitiva de los mercados descendentes asociados.

- Si bien el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cuenta con una amplia red de última milla que alcanza la mayor cantidad de cantones del país, lo cierto es que las redes desplegadas por otros operadores, en particular por UFINET COSTA RICA S.A., han ido alcanzando mayor cobertura a nivel nacional y han sido desarrolladas con tecnologías igualmente estables, de tal forma que no se evidencian ventajas tecnológicas significativas en la red de un determinado operador.
- Aunque el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee una red que cuenta con economías de escala (por el tamaño y los costos hundidos de la misma), dado el tamaño que han alcanzado las redes de los operadores alternativos no puede afirmarse que algún operador en particular derive de estas economías de escala una ventaja particular en perjuicio del nivel de competencia del mercado.
- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD es un operador verticalmente integrado, sin embargo, los operadores minoristas que prestan el servicio de conectividad empresarial no dependen del insumo mayorista de líneas dedicadas ofrecido por este operador, lo que hace poco relevante el poder de negociación del operador incumbente en relación con este servicio.
- El insumo de líneas dedicadas mayoristas puede ser ofrecido por diversos operadores alternativos, el desarrollo y crecimiento de estos operadores alternativos ha permitido el desarrollo de un adecuado nivel de competencia en el servicio minorista asociado, sea el servicio de conectividad empresarial.
- El servicio mayorista de líneas dedicadas es indispensable para la prestación de los servicios de conectividad empresarial, ya que un 74% de los operadores emplean este insumo en la provisión de sus servicios minoristas, sin embargo, existen distintos operadores además del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que ofrecen dicho servicio mayorista a los proveedores minoristas del servicio de conectividad empresarial, destacando particularmente el caso de UFINET COSTA RICA S.A., quien al ser un operador neutro no posee incentivos para denegar a otros operadores el insumo mayorista de líneas dedicadas.
- Si bien existen cantones en el país donde no existe más que una única red de transporte fija la existencia de enlaces inalámbricos, que complementan las redes fijas de los operadores de transporte, permiten que el acceso de los proveedores minoristas del servicio de conectividad empresarial al servicio mayorista de líneas dedicadas no se vea afectado y con ello que tampoco se vea afectada la competencia en el mercado.
- Los costos de desarrollar canales alternativos son altos, sin embargo, esto no ha representado una barrera para que se desarrollen redes alternativas que permitan ofrecer el servicio de líneas dedicadas mayoristas. En ese sentido, se mantiene abierta la posibilidad de nuevos despliegues de red futuros.

Con lo cual se concluye que al no existir en el “Servicio mayorista de líneas dedicadas” ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente presenta condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del “Servicio mayorista de líneas dedicadas”.
2. Declarar que el mercado relevante del servicio “Servicio mayorista de líneas dedicadas” se encuentra en competencia efectiva.
3. Eliminar el “Servicio mayorista de líneas dedicadas” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
4. Indicar a los proveedores del “Servicio mayorista de líneas dedicadas” que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL, iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia y beneficio al usuario final.

4. ENFOQUE REGULATORIO FUTURO DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS

El nuevo entorno requiere una transformación del papel del regulador el cual debe procurar una visión global del entramado convergente en el que se desarrollan los servicios de telecomunicaciones.

4.1. El papel del regulador.

- *La SUTEL pondrá especial énfasis a su labor como autoridad sectorial de competencia, cualquier tipo de práctica anticompetitiva será sancionada con severidad.*
- *La SUTEL, de acuerdo con la legislación vigente, no permitirá la imposición de condiciones arbitrariamente desfavorables para el acceso a las líneas dedicadas mayoristas, para lo cual cuenta con una serie de instrumentos regulatorios.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios ofrecidos a nivel mayorista sean razonables y no perjudiquen la prestación minorista de los servicios de conectividad empresarial.*
- *La SUTEL estará atenta a la aparición de señales que evidencien una afectación en el grado de competencia efectiva que rige sobre este mercado y que pueda terminar perjudicando a los usuarios finales de los servicios de conectividad empresarial, de tal forma que si se llegara a desmejorar el nivel de competencia del mercado mayorista de líneas dedicadas eventualmente la SUTEL podría imponer las medidas regulatorias necesarias para la corrección de las situaciones observadas.*
- *La SUTEL se mostrará exigente en cuanto a las condiciones de prestación del servicio mayorista de líneas dedicadas, entendiéndose que estas deberán ser equitativas ante cualquier demandante mayorista y que en ningún caso deberán desmejorar con el tiempo.*
- *La SUTEL considera que la competencia entre los operadores capaces de proveer tanto servicios mayoristas de líneas dedicadas como servicios minoristas de conectividad empresarial debe darse a nivel del mercado minorista y por tanto los operadores mayoristas no deben imponer medidas restrictivas que puedan afectar a la competencia en el mercado minoristas de conectividad empresarial y llegar a afectar a los usuarios finales de estos servicios.*
- *La SUTEL espera que la declaratoria de competencia genere una serie de incentivos para que el ICE desarrolle una oferta mayorista del servicio de líneas dedicadas, actualizada y dinámica que beneficie tanto la competencia en los mercados minoristas como al mismo ICE mediante la obtención de nuevos ingresos por la provisión de servicios mayoristas.*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante de que los precios ofrecidos para este insumo mayorista se ajusten al nivel de costo del servicio, en particular vigilará que la oferta mayorista de los operadores alternativos sea acorde a las necesidades reales de los otros operadores que prestan servicios de acceso a internet a nivel minorista, en el entendido de que una desmejora en la calidad y/o el precio de los insumos mayoristas aquí analizados puede llegar a afectar a los usuarios finales.*
- *Si bien la SUTEL considera que la cantidad actual de participantes del mercado del servicio de líneas dedicadas mayoristas es adecuada para mantener el nivel de competencia del mercado minorista asociado, considera de suma importancia para el desarrollo futuro del mercado de telecomunicaciones costarricenses no sólo el crecimiento y expansión de las actuales redes de transporte con que cuenta el país, sino el desarrollo de nuevas redes de transporte que vengán a aumentar la capacidad de transporte local .*
- *La SUTEL se mantendrá vigilante del cumplimiento del régimen de acceso y/o interconexión y el cumplimiento de la normativa aplicable.*

4.2. El papel de los operadores y proveedores oferentes del servicio.

- *La SUTEL considera que este nuevo entorno de mayor flexibilidad comercial se traducirá en un incentivo para mantener una oferta mayorista actualizada, no como una obligación regulatoria en condición de operador importante sino debido a las obligaciones de acceso que poseen todos los operadores del mercado.*

- *La SUTEL considera que todo acuerdo suscrito entre operadores para el acceso a líneas dedicadas mayoristas constituye un acuerdo de acceso al cual le aplican las mismas condiciones que a cualquier acuerdo sujeto al Régimen de Acceso e Interconexión y por tanto debe ser notificado por los operadores a la SUTEL, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la SUTEL de conformidad con la legislación vigente.*
- *La SUTEL espera que los operadores capaces de proveer los servicios de líneas dedicadas mayoristas sean diligentes en la atención y tramitación de eventuales solicitudes de acceso por parte de otros operadores.*
- *La SUTEL entiende que en un mercado en competencia los operadores que están en capacidad de ofrecer servicios mayoristas necesarios para la provisión minorista del servicio deben recurrir a estrategias comerciales legítimas para conservar sus clientes finales en los mercados minoristas y no a la imposición de barreras artificiales en los mercados mayoristas.*
- *La SUTEL espera un mayor dinamismo comercial por parte del ICE en el mercado de líneas dedicadas mayoristas, el cual dado el tamaño de la red que tiene desplegada debería jugar un papel más relevante en la dinámica competitiva del mercado.*
- *La SUTEL manifiesta que un nuevo entorno regulatorio debe venir acompañado por la anuencia y disposición total de los operadores a colaborar con el regulador en las labores de investigación de conductas anticompetitivas.*
- *La SUTEL entiende que los operadores mayoristas del servicio de líneas dedicadas deben garantizar la prestación de insumos mayoristas con una calidad suficiente que permita a los proveedores del servicio de conectividad empresarial prestar sus servicios en condiciones adecuadas de calidad.*
- *La SUTEL reafirma la importancia de que los actuales operadores del mercado continúen invirtiendo y ampliando sus redes e incorporando nuevas opciones tecnológicas, toda vez que el contar con redes de mayor capacidad y cobertura resultará finalmente en un beneficio a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.*

4.3. El papel de los operadores y proveedores demandantes del servicio.

- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio, que los mismos hagan sus solicitudes de acceso de forma ordenada, razonable y en concordancia a los procedimientos definidos por el oferente del servicio.*
- *La SUTEL espera de parte de eventuales demandantes del servicio que estos resguarden la información relevante del operador prestatario del servicio cuyo conocimiento fue adquirido a través de una relación mayorista”.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DEFINIR** el mercado del “Servicio mayorista de líneas dedicadas” como aquel servicio en el que un operador de red pone a disposición de otros operadores o de proveedores de servicios de telecomunicaciones su red de “última milla”, con el fin de que estos presten de forma directa sus propios servicios minoristas empresariales a sus usuarios finales.
- 2. DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado

del “Servicio mayorista de líneas dedicadas”.

3. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio “Servicio mayorista de líneas dedicadas” se encuentra en competencia efectiva.
4. **ELIMINAR** el “Servicio mayorista de líneas dedicadas” de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación *ex-ante*, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
5. **DEROGAR** parcialmente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, exclusivamente en lo ahí dispuesto en relación con el Mercado 18: “Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes”, específicamente en lo referente al “Servicio mayorista de líneas dedicadas”.
6. **INDICAR** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que la presente declaratoria no afecta la presentación de un sistema completo de contabilidad regulatoria, ello a raíz de fueron declarados operadores importantes en al menos otro mercado relevante y por lo tanto deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, se obtiene solamente con datos de los costos de los servicios que los comparten.
7. **INDICAR** que a partir de la declaratoria de competencia efectiva del mercado relevante del “Servicio mayorista de líneas dedicadas”, la SUTEL iniciará un proceso detallado de monitoreo y seguimiento de la evolución de dicho mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia.
8. **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Consejo.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-3376-18.—(IN2018297183).

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-339-2018

“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS DEDICADAS, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A LOS OPERADORES Y PROVEEDORES, SEGÚN CORRESPONDA”

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00452-2018

Se notifica la presente resolución a:

CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., al correo electrónico notificaciones.judiciales@claro.cr

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, al correo electrónico notificaciones_drr@ice.go.cr

TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al correo electrónico notificacioneslegal.cr@telefonica.com

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, al correo electrónico secretaria.telecom@micit.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____